



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1219

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones

REF: MODALIDADES DE PENSION Y CERTIFICADO DE SALDO,
MODIFICA LA CIRCULAR N° 656.

I.- MODALIDADES DE PENSIÓN

1. RENTA VITALICIA INMEDIATA

1.1. Definición.

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de éste, con una Compañía de Seguros de Vida de su elección, por la cual dicha Compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

1.2. Derecho a opción.

Tienen derecho a contratar una Renta Vitalicia Inmediata los afiliados o beneficiarios que se definen a continuación, siempre que cuenten con fondos suficientes para obtener una pensión igual o mayor que la correspondiente pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la selección de esta modalidad:

- 1.2.1. Afiliados pensionados por vejez edad.
- 1.2.2. Afiliados pensionados por vejez anticipada.
- 1.2.3. Afiliados declarados inválidos conforme a un único dictamen o conforme a un segundo dictamen de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4to. del D.L. 3.500, de 1980
- 1.2.4. Afiliados declarados inválidos previos, mediante la emisión de un primer dictamen.
- 1.2.5. Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado pensionado que se encontrare percibiendo una pensión por retiro programado, al momento de fallecer.
- 1.2.6. Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo.
- 1.2.7. Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado afecto a pensiones de invalidez transitorias.
- 1.2.8. Pensionados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia acogidos a la modalidad de retiro programado.

1.3. Condiciones del contrato de Renta Vitalicia Inmediata.

El contrato de Renta Vitalicia deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y tendrá las siguientes características:

1.3.1. Vigencia de la Renta Vitalicia Inmediata:

El contrato entrará en vigencia a contar del primer día del mes del traspaso de la prima única, a la Compañía de Seguros.

1.3.2. Irrevocabilidad:

Una vez que entra en vigencia el contrato de Renta Vitalicia, éste será irrevocable y sólo tendrá término a la muerte del afiliado, en caso de no existir beneficiarios de pensión, o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia, según sea el caso.

No obstante lo anterior, en caso de producirse diferencias entre la Compañía de Seguros y el afiliado o sus beneficiarios, en cuanto a los términos del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a las partes conforme a las normas de derecho común, podrán dejarlo sin efecto por mutuo consentimiento.

El mutuo consentimiento a que se alude deberá constar en un formulario sencillo en que ambas partes manifiesten su voluntad de poner término al referido contrato. Este documento será un antecedente indispensable para que el afiliado reciba pensión bajo la modalidad de retiro programado o firme un nuevo contrato de Renta Vitalicia, con la misma o con otra Compañía de Seguros, según sea el caso.

Cuando se trate de la resciliación de un contrato de renta vitalicia, que aún no ha entrado en vigencia porque no se ha efectuado el traspaso de la prima única o de un contrato que si bien alcanzó a entrar en vigencia el afiliado o beneficiario no ha percibido pago de pensión, quedará nula la selección de modalidad de pensión y el afiliado podrá incluso desistirse del trámite de pensión si no ha efectuado retiros de la cuenta individual.

Cuando se trate de la resciliación de un contrato de renta vitalicia, de un afiliado que se encontraba en régimen de pago bajo esta modalidad, quedará nula la selección de modalidad de pensión, pero no perderá su condición de pensionado, y se mantendrá en retiro programado mientras no opte por otra modalidad. Los pagos bajo la modalidad de retiro programado se devengarán de tal modo que no produzcan pago duplicado de pensión o un mes sin pago.

Para efectos del ingreso de los fondos devueltos a la cuenta individual, la Administradora deberá utilizar el valor cuota del día hábil anteprecedente a la fecha de recepción de los fondos. Dentro de los diez hábiles siguientes a la recepción de los fondos, la Administradora deberá emitir un certificado de saldo, considerando como fecha de cierre de aquel, el día anteprecedente a su emisión.

1.3.3. Financiamiento de las pensiones de Renta Vitalicia Inmediata:

Para el financiamiento de estas pensiones, la A.F.P. deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del afiliado, salvo que éste opte por retirar excedente de libre disposición y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

Para estos efectos, se entenderá por saldo total de la cuenta individual del afiliado el informado en cuotas en el correspondiente Certificado de Saldo.

1.3.4. Monto de la Pensión de Renta Vitalicia Inmediata:

Las pensiones que se determinen en virtud de este contrato deberán ser iguales o superiores a la pensión mínima de vejez garantizada por el Estado, vigente a la fecha de la selección de esta modalidad. Para su cálculo en U.F. deberá considerarse el valor de la U.F. de la fecha de cierre del Certificado de Saldo.

Las pensiones de sobrevivencia serán a lo menos equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 58 del D.L. 3.500, de 1980, de la Renta Vitalicia del asegurado.

El monto de la pensión deberá ser constante en el tiempo y su pago no podrá fraccionarse.

En la eventualidad de que estas pensiones llegaren a ser inferiores al monto de la pensión mínima vigente, operará la Garantía Estatal, cuando corresponda.

1.3.5. Unidad Monetaria y conversión a pesos:

Tanto la prima única como el monto de la pensión, se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.), a menos que se pacte otro sistema de reajustabilidad que hubiere sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. El valor de la U.F. que deberá considerarse para el pago de la prima y pensiones señaladas, será el vigente al momento del pago efectivo de las mismas.

1.3.6. Devengamiento y pago de las pensiones:

Las pensiones en esta modalidad comenzarán a pagarse a más tardar a los 30 días siguientes a la vigencia del contrato y se devengarán a contar del primer día del mes en que el correspondiente contrato entró en vigencia, esto es, desde el primer día del mes en que se efectuó el pago de la prima.

En caso de fallecimiento del asegurado, las pensiones de sobrevivencia causadas comenzarán a pagarse a más tardar a los 30 días siguientes de la acreditación del derecho y se devengarán a contar del día de su fallecimiento.

1.4. Procedimiento para acogerse a Renta Vitalicia Inmediata.

1.4.1. Aceptación de la cotización por parte del afiliado o beneficiarios.

El afiliado o los beneficiarios que opten por la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, previo a la suscripción del formulario de “Selección Modalidad Pensión”, deberán dar su conformidad a las condiciones ofrecidas por la Compañía de Seguros de su elección y deberá adjuntar a lo menos otras dos cotizaciones que contengan el mismo tipo de renta vitalicia seleccionada, a menos que debido al monto del saldo, no haya podido obtener tres cotizaciones que ofrezcan la pensión que cumpla con los requisitos mínimos. En estos casos, bastara reemplazar las cotizaciones faltantes con la presentación de “estudios de pensión” emitidos por las Compañías de Seguros, de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las cotizaciones o estudios de pensión, deben ser documentos oficiales de las Aseguradoras, según las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.4.2. Verificación de la información contenida en las cotizaciones:

Será responsabilidad de la Administradora verificar que las cotizaciones emitidas por la Compañías de Seguros sean oficiales y que contengan información fidedigna respecto de lo siguiente:

- Que tengan incorporadas las definiciones que correspondan según la modalidad de pago de pensión solicitada, de acuerdo a lo estipulado en la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros. Además deberá verificar que se encuentren completos todos los ítemes que contiene el formulario y no contengan borrones ni enmendaduras.
- Fecha de la cotización.
Esta debe ser posterior o igual a la de emisión del certificado de saldo, en caso contrario la Administradora no deberá aceptar la suscripción del formulario “Selección Modalidad Pensión”, por parte del interesado.

En la eventualidad de que la cotización presentada por el afiliado no cumpliera con los requisitos señalados anteriormente, la Administradora deberá comunicar tal situación a la Compañía de Seguros y al afiliado, o sus beneficiarios, según sea el caso, con el objeto de que obtenga(n) nuevas cotizaciones, informándole(s) las razones por las cuales se rechaza la cotización, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

1.4.3. Notificación a la Compañía de Seguros.

La Administradora deberá notificar por escrito a la Aseguradora la opción

del afiliado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del formulario “Selección Modalidad de Pensión”.

En caso de pensiones de vejez anticipada de afiliados que, habiendo seleccionado una Renta Vitalicia, opten por transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, esta notificación deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la transacción del documento o del término del plazo en que éste permanezca en la oferta pública.

La notificación a la Compañía de Seguros deberá ser enviada por despacho directo y confeccionada en original y copia. El original se entregará a la Aseguradora y la copia, previa firma y timbre de un funcionario responsable de la Compañía de Seguros como señal de conformidad de la recepción, se archivará en el expediente de pensión.

Si a la fecha del envío de la notificación hubiere algún beneficiario con solicitud de calificación de invalidez en trámite, la Administradora informará a la Aseguradora de dicha situación y que mientras no reciba el correspondiente dictamen, lo debe considerar como inválido total.

Una vez recibido el dictamen, si correspondiere, la Administradora deberá solicitar el endoso de la póliza, recalculándose ésta en función de la nueva condición y además deberá reliquidar el aporte adicional, si el causante tuviere derecho a este beneficio.

1.5. Pago de la prima de Renta Vitalicia Inmediata.

Para efectuar el pago de la prima contratada por el afiliado, la Administradora deberá ceñirse a los procedimientos que se indican a continuación:

1.5.1. Transferencia de la Prima.

Para el traspaso de la prima, se considerará el valor de la U.F. del día del traspaso y el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la cuenta individual.

El pago se deberá efectuar mediante un cheque nominativo a favor de la Compañía de Seguros. Dicho cheque será entregado a la Aseguradora acompañado de un comprobante de pago, que será timbrado y firmado por la Compañía de Seguros, en señal de conformidad de la recepción. La Administradora deberá archivar el original de dicho comprobante en el expediente de pensión.

Para que las primas sean consideradas traspasos del mes, deberán ser pagadas por las Administradoras con cheque nominativo, a más tardar antes de las 12 horas del día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes, o mediante vale vista el último día hábil bancario del mes.

Si el afiliado se encontraba en régimen de pago, la Administradora deberá traspasar, a la Compañía de Seguros, los fondos correspondientes a la prima contratada, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de la selección de la modalidad de pensión.

Si el afiliado no se encontraba en régimen de pago, la Administradora a los 10 días hábiles de suscrito el formulario de selección de modalidad de pensión, deberá traspasar la prima y efectuar, en la modalidad de retiro programado, los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al traspaso.

Si el afiliado estuviera afecto a alguna de las siguientes Leyes: N°18.883, N° 18.834, N°19.378, N ° 19.070, o al artículo 332 N° 6 del Código Orgánico de Tribunales, el traspaso de la prima se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes al devengamiento de la pensión.

El orden de los cargos a la cuenta individual será el siguiente:

- Pagos de pensiones devengadas
- Pago de la prima de la renta vitalicia contratada
- Pago de excedente de libre disposición.

El orden de prelación para el traspaso de la Prima será el siguiente:

- Cotizaciones Obligatorias, incluido el Bono de Reconocimiento
- Depósitos Convenidos
- Cotizaciones Voluntarias

Si los recursos a traspasar por concepto de prima estuvieran en más de un Fondo de Pensiones y no correspondiera traspasar la totalidad, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- Si el saldo de la cuenta personal está distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado hubiera suscrito una solicitud – convenio para estos efectos con la Administradora, los cargos deberán efectuarse proporcionalmente de cada Tipo de Fondo.
- Si el saldo de la cuenta personal esta distribuido en dos Tipos de Fondos porque el afiliado se encuentra en período de transición por cambio de grupo etario, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etario.

1.5.2. Monto del Traspaso de Fondos a la Aseguradora.

La Administradora dentro del plazo que corresponda de acuerdo a las características de la pensión, deberá traspasar los fondos de la cuenta individual suficientes para cubrir la prima única contratada.

En el caso que el saldo de la cuenta no fuere suficiente para cubrir la prima contratada por razones no imputables a la Administradora, ésta deberá solicitar a la Compañía de Seguros el endoso de la respectiva póliza, la cual deberá ajustar el monto de la prima única y la pensión del afiliado, manteniendo el costo inicial por unidad de pensión. Será responsabilidad de la Administradora verificar el endoso e informarlo al afiliado. Si producto del endoso la pensión resulta ser inferior al requisito o a la pensión mínima vigente, el contrato quedará sin efecto.

En el caso que el saldo de la cuenta individual fuera mayor a la prima pactada, la Administradora deberá proceder a traspasar solamente la prima pactada a menos que el afiliado no tenga derecho a retirar Excedente de Libre Disposición, en cuyo caso deberá traspasar la totalidad de los fondos destinados a pensión a la Aseguradora seleccionada e informar de ello al afiliado, una vez que se haya emitido el endoso de la póliza primitiva, teniendo presente que los Bonos Exonerado Político no pueden ser retirados como excedente.

1.5.3. Verificación de la póliza

Será responsabilidad de la Administradora verificar que la póliza emitida por la Aseguradora, corresponda a la cotización aceptada por el afiliado, en base a la cual se efectuó la selección de modalidad de pensión y el traspaso de la prima correspondiente.

Ante cualquiera inconsistencia la Administradora tendrá la obligación de exigir los endosos correspondientes.

1.5.4. Fallecimiento de un afiliado antes de la fecha en que corresponde traspasar la prima.

Si un afiliado falleciere antes de la fecha en que corresponda efectuar el traspaso de prima correspondiente, el contrato quedará sin efecto y los fondos permanecerán en su cuenta individual.

Si la Administradora toma conocimiento del fallecimiento en forma posterior al traspaso de la prima deberá solicitar a la Aseguradora la devolución de la misma.

2. RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

2.1. Definición.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o sus beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, determinada en el

contrato de Renta Vitalicia Diferida, y convienen con la Administradora, una renta temporal durante el período que medie entre la fecha de selección de la opción y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comenzará a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

Para efectos de lo anterior, la Administradora traspasará la prima contratada y retendrá en la respectiva cuenta de capitalización individual, los fondos suficientes para pagar la Renta Temporal.

2.2. Derecho a opción.

Tienen derecho a contratar una Renta Vitalicia Diferida, los mismos afiliados o beneficiarios que pueden contratar una Renta Vitalicia Inmediata, mencionados en el punto 1.2 anterior, siempre que el monto de la renta vitalicia contratada, no sea inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal, ni superior al 100% de dicho primer pago, cuando se trata de pensiones de vejez, vejez anticipada e invalidez. En los casos de pensiones de sobrevivencia, el monto mensual de la Renta Vitalicia Diferida debe ser igual al primer pago mensual de la Renta Temporal.

2.3. Características de la Renta Vitalicia Diferida.

2.3.1. Condiciones del contrato de Renta Vitalicia Diferida.

El contrato de Renta Vitalicia Diferida que se celebra con la Compañía de Seguros, al igual que el contrato de Renta Vitalicia Inmediata, deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros y tendrá las siguientes características:

– Vigencia:

El contrato entrará en vigencia desde la fecha en que se efectúe el traspaso de la prima única a la Compañía de Seguros. Esta será exclusivamente responsable y obligada al pago de las rentas vitalicias diferidas, cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia contratadas, según sea el caso, desde el día siguiente al del término del período diferido.

El período de diferimiento se determina a partir del mes en que la Administradora traspase los fondos correspondientes a la prima única

– Irrevocabilidad:

El contrato por el cual se rige esta modalidad de pensión tendrá las mismas características de irrevocabilidad que las señaladas en el punto 1.3.2. anterior.

– **Financiamiento:**

Para el financiamiento de las pensiones diferidas, la Administradora deberá transferir del saldo de la cuenta de capitalización individual, el monto de la prima única pactada con la Aseguradora.

– **Monto de la Pensión:**

El monto de las pensiones que se determinen en virtud de este contrato deben cumplir las mismas condiciones que las indicadas en el punto 1.3.d. para la Renta Vitalicia Inmediata, y gozarán del beneficio de la Garantía Estatal cuando corresponda.

Además, deben cumplir con las condiciones señaladas en el punto 2.2 anterior.

– **Unidad Monetaria y conversión a pesos:**

Tanto la prima única como la pensión, se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.), a menos que se pacte otro sistema de reajustabilidad que hubiere sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. El valor de la U.F. que deberá considerarse para el pago de la prima y pensiones señaladas, será el vigente al momento del pago efectivo de las mismas.

– **Devengamiento y pago de las pensiones de Renta Vitalicia Diferida:**

Las pensiones de Renta Vitalicia Diferida se devengan a contar del primer día del mes siguiente al término del período diferido y comenzarán a pagarse a más tardar, treinta días después de la fecha de inicio del devengamiento.

2.4. Características de la Renta Temporal.

La Renta Temporal corresponde al flujo que resulte de igualar aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, después de traspasados los fondos a la Compañía de Seguros, con el valor actual anticipado de pagos anuales iguales, durante el período que dure la Renta Temporal.

2.4.1. Ficha de cálculo de la Renta Temporal.

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la pensión en la modalidad Renta Temporal, deberán ser registrados en el formulario “Ficha de Cálculo - Renta Temporal”.

Copia de la ficha de cálculo deberá ser entregada al afiliado pensionado o a cada uno de sus beneficiarios, según corresponda, conjuntamente con el pago de pensión más próximo, cuando se determine por primera vez o cuando se realice un nuevo cálculo de la pensión.

En el caso de los beneficiarios hijos no emancipados, la copia deberá ser entregada al padre o a la madre y a falta de éstos al tutor o curador que haya acreditado su calidad de tal respecto del beneficiario.

Este formulario formará parte del Expediente de Pensión.

Tanto el original como las copias de la ficha de cálculo deberán llevar la fecha de emisión debidamente respaldada con timbre y firma de un funcionario autorizado de la Administradora.

En ella deberá establecerse el derecho a pensión por parte de los beneficiarios e implica el reconocimiento de la Administradora como la única responsable del pago de las pensiones generadas con fondos de la cuenta de capitalización individual del causante.

2.4.2. Fórmula de cálculo de la Renta Temporal:

Definiremos como saldo destinado a la Renta Temporal al saldo de la cuenta personal, después de haber rebajado las cuotas necesarias para cubrir el monto en U.F. de las pensiones devengadas con anterioridad a la Renta Temporal o los pagos efectuados, según corresponda, y la Prima Única.

2.4.2.1. Pensión de vejez e invalidez.

$$RT = RT_1 + RT_2 + RT_3$$

Siendo

$$RT_1 = \sum_i \left[(RTCQ)^* \frac{r_i(1+r_i)^n}{[(1+r_i)^{n-1} - 1]} \right]$$

$$RT_2 = \sum_i \left[(RTDC_i) * \frac{r_i(1+r_i)^n}{[(1+r_i)^{n-1} - 1]} \right]$$

$$RT_3 = \sum_i \left[(RTCQ) * \frac{r_i(1+r_i)^n}{[(1+r_i)^{n-1} - 1]} \right]$$

Luego,

$$RT = \sum_i \left[(RTCQ) * \frac{r_i(1+r_i)^n}{[(1+r_i)^{n-1} - 1]} \right] + \sum_i \left[(RTDC_i) * \frac{r_i(1+r_i)^n}{[(1+r_i)^{n-1} - 1]} \right] + \sum_i \left[(RTCQ) * \frac{r_i(1+r_i)^n}{[(1+r_i)^{n-1} - 1]} \right]$$

donde:

RT	: Renta Temporal Anual
RT ₁	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones obligatorias.
RT ₂	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por depósitos convenidos.
RT ₃	: Renta Temporal a financiar con cargo a la cuenta de capitalización por cotizaciones voluntarias.
RTCO _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el Fondo Tipo i.
RTDC _i	: Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos en el Fondo Tipo i.

RTCV _i	:	Parte de Saldo destinado a la Renta Temporal que corresponde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
r _i	:	Tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales informada por la Superintendencia de A.F.P. para cada Administradora, vigente a la fecha de devengamiento de la Renta Temporal o del día anteprecedente al del cálculo, si se trata de un recálculo, para el Fondo Tipo i.
n	:	Número de años que dura la Renta Temporal.

El saldo de la cuenta de capitalización individual deberá estar expresado en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión a pesos deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento del día anteprecedente al del cálculo.

2.4.2.2. Pensión de sobrevivencia.

$$RTB_j = RT * \frac{p_j}{\sum_{j=1}^n p_j}$$

donde:

RTB_j : Renta temporal correspondiente al beneficiario j

RT : Renta Temporal calculada de acuerdo al punto 2.4.2.1 anterior

p_j : Porcentaje que corresponde al beneficiario j según lo establecido en el artículo 58 del D.L. 3.500 de 1980.

n : Numero de beneficiarios.

2.4.2.3. Recálculo de la Renta Temporal:

Anualmente, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente, deberá efectuarse el recálculo de la Renta Temporal, utilizando para la conversión a Unidades de Fomento, el valor de cuota del día antecedente al del recálculo y el valor de la U.F. del día antecedente al del recálculo. La tasa de interés a utilizar corresponde a la tasa de retiro programado y rentas temporales vigente a la fecha del recálculo.

Asimismo, seis meses antes del inicio de la Renta Vitalicia Diferida, deberá recalcularse el monto de la pensión de modo que se agote el saldo con el último pago. En este caso la Administradora deberá utilizar las fórmulas antes señaladas según sea el caso, utilizando un “n” igual a 6 y la tasa de interés mensual equivalente a la tasa de interés anual vigente., que para estos efectos fije la Superintendencia. La tasa de interés mensual para el Fondo Tipo i, se calcula de acuerdo a lo siguiente:

$$rm_i = (1 + r_i)^{(1/12)} - 1$$

donde :

- r_i : tasa anual de retiro programado para el Fondo Tipo i.
- rm_i : tasa mensual de retiro programado para el Fondo Tipo i.

Para efectos de los recálculos antes indicados, la Administradora deberá utilizar el saldo total de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias incluidas las cotizaciones posteriores a la solicitud de pensión, el saldo total de la cuenta individual por depósitos convenidos incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión y las cotizaciones voluntarias destinadas a pensión.

Los resultados de dichos recálculos deberán ser informados al afiliado conjuntamente con el pago de la pensión

Si a pesar de lo anterior, aún quedare un remanente al término de la renta temporal, éste deberá entregarse conjuntamente con el último pago. Para efectos del eventual impuesto retenido en exceso que pudiere producirse con motivo del remanente, éste deberá considerarse como una renta accesoria, devengada durante todo el período en que se pactó la Renta Temporal.

Si por el contrario el saldo de la cuenta individual se agotara antes del inicio de la Renta Vitalicia Diferida, el afiliado tendrá derecho a Garantía Estatal, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

2.4.3. Período y Devengamiento de la Renta Temporal:

El período de Renta Temporal será aquel que medie entre la fecha en que la selección de la modalidad de pensión quede válidamente celebrada y el inicio de la renta diferida.

Se entenderá que la selección de modalidad de pensión queda válidamente celebrada, en este caso, cuando se efectúa el traspaso de la prima correspondiente. Las pensiones de Renta Temporal se devengarán desde el mes del traspaso de la prima.

2.4.4. Retiro mensual de la Renta Temporal:

La Renta Temporal se pagará en doce mensualidades. Para este efecto, la Administradora deberá determinar el retiro mensual dividiendo el monto anual, por doce.

2.5. Procedimiento para acogerse a la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

2.5.1. Aceptación de la cotización:

Para acogerse a esta modalidad se aplicará el mismo procedimiento descrito para la Renta Vitalicia Inmediata, señalado en el punto 1.4.1 anterior.

2.5.2. Verificación de la información contenida en las cotizaciones:

La Administradora deberá verificar que las cotizaciones emitidas por las Compañías de Seguros cumplan con las mismas condiciones estipuladas en el punto 1.4.2 anterior, para las Rentas Vitalicias Inmediatas.

Además, la Administradora deberá verificar que la Renta Vitalicia Diferida a contratar no sea inferior al 50% del primer pago de Renta Temporal ni superior al 100% de dicho primer pago, si se tratare de una pensión de invalidez o de vejez. Si producto de la fluctuación positiva del valor de la cuota entre la fecha de cierre del certificado de saldo y la fecha de selección de modalidad de pensión bajo esta modalidad, el cálculo de la renta temporal con el saldo remanente, una vez descontada la prima pactada con la Aseguradora, arroja un monto tal que sitúa a la renta diferida cotizada por debajo del 50% de la renta temporal, la Administradora deberá ajustar la primera anualidad de la renta temporal a un monto tal que la renta vitalicia diferida contratada no sea inferior al 50% de dicha renta. En los recálculos siguientes el monto a pagar será el que resulte del cálculo, independientemente del monto de la renta vitalicia

En el caso de pensiones de sobrevivencia el primer pago de la renta temporal

para cada beneficiario, debe ser idéntico a la renta vitalicia diferida contratada.

Si por otra parte, la cotización presentada no cumpliera con los requisitos antes señalados, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Administradora deberá informar a la respectiva aseguradora y al afiliado o a sus beneficiarios, según corresponda, las razones por las cuales la cotización no cumple con los requisitos, con el objeto de que efectúe(n) nuevas cotizaciones, si el certificado de saldo estuviere vigente. Si el plazo de vigencia del Certificado hubiere caducado, la Administradora deberá emitir un nuevo certificado, actualizando los valores cuota y U.F. e incorporando nuevos fondos, si los hubiere.

2.5.3. Pago de la prima de la Renta Vitalicia Diferida:

La Administradora procederá de la misma forma y plazos que los indicados para el pago de la prima de Renta Vitalicia Inmediata, en el punto 1.5. anterior.

El contrato de Renta Vitalicia Diferida quedará sin efecto y el afiliado deberá modificar el contrato u optar por otra modalidad, en caso de que por alguna causal diferente de las variaciones de la cuota y de la UF entre la fecha de cierre del certificado de saldo y el pago de la prima, la nueva pensión de Renta Vitalicia resultare inferior al 50% o superior al 100% del primer pago de Renta Temporal, en Unidades de Fomento.

Asimismo, el contrato quedará sin efecto y los fondos permanecerán en la cuenta individual del afiliado, al igual que en el caso de la Renta Vitalicia Inmediata, si un afiliado que contrató una Renta Vitalicia Diferida falleciere antes de la fecha en que se efectúe el traspaso de prima correspondiente.

3. RETIRO PROGRAMADO

3.1. Definición.

Retiro Programado es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en U.F. que resulte de dividir cada año, el saldo real de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios.

3.2. Derecho a opción.

Tienen derecho a optar por la modalidad de retiro programado los afiliados o beneficiarios que se definen a continuación:

- Afiliados que se pensionen por vejez edad.
- Afiliados que se pensionen por vejez anticipada.

- Afiliados declarados inválidos conforme a un único dictamen o conforme a un segundo dictamen de invalidez, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4to. del D.L. 3.500, de 1980.
- Afiliados declarados inválidos conforme a un primer dictamen, que no se encuentren en algunas de las situaciones señaladas en el artículo 54 del citado D.L. 3.500.
- Afiliados declarados inválidos previos, mediante la emisión de un primer dictamen
- Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo.
- Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado afecto a pensiones de invalidez transitorias cubiertas por el seguro.

3.3. Registros de la cuenta de capitalización individual.

Para efectos del cálculo de la anualidad, la cuenta de capitalización individual deberá dividirse en los siguientes tres registros:

3.3.1. Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO):

El saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO), estará constituido por:

- El capital acumulado por el afiliado por concepto de la cotización obligatoria del 10% de sus remuneraciones y rentas imponibles definidas en el artículo 17 del D. L. 3.500 de 1980; aquellas definidas en el artículo 17 bis del mismo cuerpo legal correspondientes a las cotizaciones y aportes efectuadas por concepto de trabajos pesados y la Contribución a que se refiere el inciso tercero del artículo 53, cuando corresponda;
- El Bono de Reconocimiento y su Complemento, cuando corresponda; con excepción del Bono de Reconocimiento Exonerado que se debe considerar en el registro especial;
- El aporte adicional que debe realizar la Administradora, cuando corresponda.

3.3.2. Registro cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC):

Los Depósitos Convenidos enterados por el empleador;

3.3.3. Registro cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión (SPCV):

Para efectos de esta Circular, corresponderá solo a la parte del saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias **destinadas a pensión.**

3.4. Formas de Cálculo de la Anualidad de Retiro Programado:

3.4.1. Caso general, pensión de vejez e invalidez

La anualidad se determinará como la suma de las anualidades generadas por los diferentes registros de la cuenta personal, cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias (CCICO), cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias destinadas a pensión (PCV), cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos (CCIDC).

Los saldos deberán estar expresados en Unidades de Fomento. Para efectos de la conversión, deberá considerarse el valor de la cuota y de la Unidad de Fomento de la fecha de cierre del certificado de saldo

$$A = A_1 + A_2 + A_3$$

Siendo

$$A_1 = \sum_i \left[\frac{CCICO_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

$$A_2 = \sum_i \left[\frac{CCIDC_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

$$A_3 = \sum_i \left[\frac{SPCV_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

Luego,

$$A = \sum_i \left[\frac{CCICO_i}{(12 * cn_i) + z} \right] + \sum_i \left[\frac{CCIDC_i}{(12 * cn_i) + z} \right] + \sum_i \left[\frac{SPCV_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

donde:

A	:	Monto anual del Retiro Programado.
A ₁		Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias
A ₂		Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por depósitos convenidos
A ₃		Monto anual del retiro programado financiado con cargo al saldo de la cuenta individual por cotizaciones voluntarias
CCICO _i	:	Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en el Fondo Tipo i.
CCIDC _i		Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, en el Fondo Tipo i.
SPCV _i	:	Saldo de la cuenta de capitalización individual cotizaciones voluntarias destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
cn _i	:	Capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios, calculado de acuerdo al anexo 1 de esta Circular y con la tasa de interés para retiros programados del Fondo Tipo i, vigente a la fecha de cierre del certificado .
z		Numero de pensiones devengadas y pendientes de pago.

3.4.2. Retiro Programado sin liquidar el Bono de Reconocimiento, pensión de vejez anticipada

Si el afiliado se acoge a un Retiro Programado sin liquidar el Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- Calcular, la pensión estimada bajo la modalidad de retiro programado, considerando el saldo efectivo de la cuenta individual más el documento Bono de Reconocimiento, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- Para calcular la pensión estimada, se deberá utilizar la siguiente expresión:

$$PEST = PEST_1 + PEST_B + PEST_2 + PEST_3$$

Siendo

$$PEST_1 = \sum_i \left[\frac{SECO_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

$$PEST_B = \frac{BRA}{(12cn_{rp}) + z}$$

$$PEST_2 = \sum_i \left[\frac{CCIDC_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

$$PEST_3 = \sum_i \left[\frac{SPCV_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

Siendo

$$PEST. = \sum_i \left[\frac{SECO_i}{(12 * cn_i) + z} \right] + \frac{BRA}{(12cn_{rp}) + z} + \sum_i \left[\frac{CCIDC_i}{(12 * cn_i) + z} \right] + \sum_i \left[\frac{SPCV_i}{(12 * cn_i) + z} \right]$$

Donde:

PEST	: Pensión estimada
PEST ₁	: Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones obligatorias, sin considerar el valor actualizado de los Bonos de Reconocimiento no liquidados
PEST _B	: Pensión estimada en base al valor actualizado del Bono de Reconocimiento
PEST ₂	: Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por depósitos convenidos
PEST ₃	: Pensión estimada en base al saldo de la cuenta por cotizaciones voluntarias destinadas a pensión
SECO _i	: Saldo efectivo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el Fondo Tipo i.
BRA	: Bono de Reconocimiento actualizado Para actualizar el Bono se debe utilizar la fórmula siguiente $BRA = BN \cdot \frac{IPC_x}{IPC_a} \cdot (1.04)^n$ <p>donde: x : fecha de actualización a : último día del mes anterior a la afiliación</p>
CCIDC _i	: Saldo de la cuenta de capitalización individual de

	depósitos convenidos en el Fondo Tipo i.
$SPCV_i$	Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias, destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
cn_i	Capital necesario unitario determinado de acuerdo al anexo 1 y con la tasa de interés anual del Fondo Tipo i.
cn_{rp}	: Capital necesario unitario determinado de acuerdo al anexo 1 y con la tasa de interés anual ponderada, rp . Donde rp se calcula de acuerdo a lo siguiente: $rp = 0,04 \left(\frac{n}{N} \right) + r_e \left(\frac{N-n}{N} \right)$ Siendo: rp : tasa de interés anual ponderada. r_e : tasa de interés anual de Retiro Programado, para el Fondo Tipo E. n : meses que faltan para que el Bono de Reconocimiento sea liquidable +2. N : corresponderá a la mayor expectativa de vida de todo el grupo familiar, afiliado y beneficiarios, expresada en años y fracción de éstos.

- c. Determinar si la pensión estimada, en la modalidad de retiro programado, calculada de acuerdo a lo señalado en la letra b. anterior, cumple con los requisitos establecidos para pensionarse anticipadamente. En caso que la pensión estimada cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá efectuar los procedimientos indicados en las letras siguientes, en caso contrario el afiliado no puede pensionarse bajo esta modalidad.
- d. Determinar la renta mensual que se puede financiar con el saldo efectivo de la cuenta individual hasta que el Bono de Reconocimiento sea liquidable, de acuerdo a lo siguiente:

$$PE = PE_1 + PE_2 + PE_3$$

Siendo,

$$PE_1 = \sum_i \left[SE_i \cdot \frac{[rm_i(1+rm_i)^{n-1}]}{[(1+rm_i)^n - 1]} \right]$$

$$PE_2 = \sum_i \left[CCIDC_i \cdot \frac{[rm_i(1+rm_i)^{n-1}]}{[(1+rm_i)^n - 1]} \right]$$

$$PE_3 = \sum_i \left[SPCV_i \cdot \frac{[rm_i(1+rm_i)^{n-1}]}{[(1+rm_i)^n - 1]} \right]$$

Luego,

$$PE = \sum_i \left[SE_i \cdot \frac{[rm_i(1+rm_i)^{n-1}]}{[(1+rm_i)^n - 1]} \right] + \sum_i \left[CCIDC_i \cdot \frac{[rm_i(1+rm_i)^{n-1}]}{[(1+rm_i)^n - 1]} \right] + \sum_i \left[SPCV_i \cdot \frac{[rm_i(1+rm_i)^{n-1}]}{[(1+rm_i)^n - 1]} \right]$$

Donde

- PE : Pensión efectiva mensual.
- PE₁ : Pensión efectiva mensual en base al saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
- PE₂ : Pensión efectiva mensual en base al saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos.
- PE₃ : Pensión efectiva mensual en base al saldo de la cuenta de

capitalización individual por cotizaciones voluntarias destinadas a pensión.

- SE_i : Saldo efectivo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en el Fondo Tipo i.
- $CCIDC_i$: Saldo de la cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos, en el Fondo Tipo i.
- $SPCV_i$: Saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias destinadas a pensión, en el Fondo Tipo i.
- n : meses que faltan para que el Bono de Reconocimiento sea liquidable.
- rm_i : tasa de interés mensual retiro programado para el Fondo Tipo i, calculada de acuerdo a la formula siguiente:

$$rm_i = (1 + r_i)^{(1/12)} - 1$$

- r_i : tasa de interés anual retiro programado para el Fondo Tipo i.
tasa anual de retiro programado.

- e. Determinar si la renta calculada en la letra c. anterior es mayor al 110% de la pensión mínima vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo. En caso que la pensión efectiva cumpla los requisitos señalados, la Administradora deberá efectuar los procedimientos indicados en las letras siguientes, en caso contrario el afiliado no puede pensionarse bajo esta modalidad.
- f. Determinar el monto de la pensión a pagar, la cual corresponderá al menor valor entre la pensión estimada en la modalidad de retiro programado determinada en la letra b anterior y la pensión efectiva determinada en la letra c. anterior. Este monto será el que se informará en el certificado de saldo.

3.4.3. Pensión de sobrevivencia:

a. Causada por un afiliado activo.

La anualidad se determinará de acuerdo a lo señalado en el número 3.4.1. anterior, excluyendo del cálculo, el capital necesario unitario correspondiente al pago de la pensión del afiliado.

La anualidad así determinada se pagará en doce mensualidades, correspondiendo a cada beneficiario la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$RP_b = \frac{A}{12} \bullet f$$

Donde:

RP_b = Mensualidad para cada beneficiario.

A = Anualidad determinada.

f = Proporción que corresponde a cada beneficiario.

b. Causada por un afiliado pasivo.

El retiro mensual se determinará de la misma forma que se señala en la letra a. anterior, pero el saldo a considerar para el cálculo de la anualidad será el de la cuenta de capitalización individual de la cual el afiliado estaba efectuando los retiros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de un grupo familiar constituido por un sólo hijo cuya edad actuarial es mayor o igual a 23 años, la mensualidad se determinará dividiendo el saldo por el número de meses que le restan para cumplir 24 años de edad real.

3.5. Recálculo de la anualidad.

La anualidad deberá ser recalculada cada año, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente, actualizando la declaración de beneficiarios del afiliado. Corresponderá a la Administradora la responsabilidad de obtener los documentos civiles que permitan la acreditación de un nuevo beneficiario o la pérdida de tal calidad, en caso de beneficiarios fallecidos y solicitar a los beneficiarios mayores de 18 años, que acrediten su condición de estudiantes.

Para efectos de los recálculos antes indicados, la Administradora deberá utilizar el saldo total de la cuenta individual por cotizaciones obligatorias incluidas las cotizaciones posteriores a la solicitud de pensión, el saldo total de la cuenta individual por depósitos convenidos incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión y las cotizaciones voluntarias destinadas a pensión.

Para estos recálculos la Administradora deberá utilizar el valor de la cuota del día antecedente al del recálculo, la Unidad de Fomento y la tasa de interés de retiro programado y rentas temporales vigentes a la fecha del recálculo.

3.6. Recálculos extraordinarios:

Corresponde efectuar un recálculo extraordinario a las pensiones cada vez que se produzcan los siguientes acontecimientos que modifican el cálculo de la anualidad:

- Ingreso de fondos por liquidación o reliquidación del Bono de Reconocimiento, depósitos convenidos; traspaso de recursos depositados en la Cuenta de Ahorro

Voluntario o en Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

- Egreso de fondos por pago de Excedente de Libre Disposición, después de iniciado el pago de pensiones.
- Modificación de las características de los beneficiarios, como fallecimiento, declaración de invalidez, acreditación de un nuevo beneficiario o pérdida de la calidad de tal.

En estos casos la Administradora deberá calcular una anualidad extraordinaria por el período faltante, el primer día del mes siguiente al que se hayan acreditado los nuevos fondos, o se haya actualizado la cuenta individual con el nuevo saldo o se haya tomado conocimiento de la modificación de la calidad de alguno de los beneficiarios de pensión, respetando para las anualidades siguientes, el mismo mes calendario en que el afiliado se acogió a pensión, o falleció, en el caso de las pensiones de sobrevivencia.

El nuevo monto determinado en cada caso, deberá ser informado al afiliado o beneficiario conjuntamente con el pago de la pensión. Los antecedentes que respaldan el recálculo de la pensión en la modalidad de retiro programado deberán ser registrados en el formulario “Ficha de Cálculo” .

Estos recálculos extraordinarios no alterarán la fecha del recálculo anual.

3.7. Retiro mensual.

Una vez calculada la anualidad según lo dispuesto en el número 3.3 anterior, se dividirá ésta por 12 para efectos de determinar el monto mensual. Es decir,

$$P = P_1 * P_2 + P_3 = \frac{A_1}{12} + \frac{A_2}{12} + \frac{A_3}{12}$$

Si el monto de la pensión es inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado, el afiliado o los beneficiarios podrán optar por ajustar el monto de su pensión a dicha pensión mínima siendo responsabilidad de la Administradora informar al afiliado, en la ficha de cálculo o conjuntamente con ésta, las consecuencias que tiene el retiro de montos mayores a los inicialmente calculados.

Asimismo, quienes tengan derecho a percibir pensiones superiores podrán optar por retirar una suma inferior a la que les corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado, vigente a la fecha de pago de la pensión. Para tales efectos, deberán manifestar por escrito su opción en la Solicitud de Pensión o en forma posterior. El documento en que conste la manifestación de voluntad del afiliado a la que se hace referencia, deberá ser archivada en el Expediente de Pensión.

Por otra parte, la Administradora deberá informar al afiliado si cumple o no con los requisitos para acceder a la Garantía Estatal, no obstante, el no cumplimiento de dichos requisitos no invalida la opción del afiliado.

En relación a los afiliados que solicitan que su pensión se ajuste a la mínima vigente, podrían darse las siguientes dos situaciones:

- El afiliado cumple con los requisitos de períodos cotizados, para impetrar la garantía del Estado:

En este caso, la Administradora ajustará el monto de las pensiones a contar de la fecha en que éstas fueron inferiores, considerando la pensión mínima que se encontraba vigente a la fecha en que ésta se devengó.

- El afiliado no cumple con los requisitos para impetrar la garantía del Estado:

En este caso, la Administradora ajustará el monto de la pensión a contar de la fecha en que este ajuste fue solicitado.

Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia también podrán solicitar los ajustes de pensión antes señalados pero deberá existir acuerdo entre la totalidad de ellos.

Los cargos de las pensiones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II y en el caso de P_1 y P_2 directamente sobre los saldos de los registros de las cotizaciones obligatorias y depósitos convenidos, respectivamente y en el caso de P_3 se rebajarán en primer lugar, las cotizaciones voluntarias destinadas a pensión con menor antigüedad y así sucesivamente, hasta las más antiguas (LIFO).

Las cotizaciones voluntarias que los afiliados efectúen en forma posterior a la solicitud de pensión podrán ser retiradas, traspasadas o destinadas a pensión.

Los depósitos convenidos correspondientes a afiliados pensionados incrementaran el saldo constituido para pensión. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales en virtud de un segundo dictamen estos recursos incrementaran el saldo retenido.

Para efectos de la Garantía Estatal se entenderá agotado el saldo de la cuenta individual cuando el Saldo Cotizaciones Obligatorias sea cero. Cuando P_1 sea inferior a la pensión mínima el afiliado tendrá derecho a que su pensión se ajuste al valor de la pensión mínima, independientemente del monto de P_2 y P_3 .

Si el afiliado solicita disminuir el monto de su pensión, el nuevo monto deberá financiarse manteniendo la proporción inicial existente entre P_1 , P_2 y P_3 .

3.8. Ficha de cálculo.

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la pensión en la modalidad de retiro programado deberán ser registrados en el formulario "Ficha de Cálculo", el cual se emitirá en original y copia.

El original de este formulario deberá formar parte del Expediente de Pensión y la copia deberá ser entregada al afiliado pensionado o a cada uno de sus beneficiarios, según corresponda, conjuntamente con el pago de pensión más próximo o por correo, cada vez que se determine por primera vez o se realice un nuevo cálculo de la pensión. En el caso de los beneficiarios hijos no emancipados, la copia deberá ser entregada al padre o a la madre y a falta de éstos al tutor o curador que haya acreditado su calidad de tal respecto al beneficiario. Aquellas Administradoras que estuviesen en condiciones de enviar la Ficha de Cálculo por medios electrónicos, contando con las medidas de seguridad y confiabilidad para ello, podrán hacerlo, requiriendo un acuse recibo de parte del afiliado.

II.- CERTIFICADO DE SALDO

El certificado de saldo deberá emitirse de acuerdo a los formularios del Anexo 2 de esta Circular y sus contenidos deberán ajustarse a la situación particular de *cada* afiliado, de modo de facilitar la comprensión de este documento. Lo anterior implica que los ítemes que no tengan valor no deberán incluirse en el documento, ya que si se indican con monto cero confunden al afiliado. Por ejemplo si el afiliado no tiene depósitos convenidos este ítem no debe ser incorporado al certificado.

Cuando se trate de una solicitud de pensión, este certificado deberá emitirse conjuntamente con la “Estimación de Retiro Programado” definida en el capítulo siguiente de esta Circular, de modo que ambos documento estén referidos a una misma fecha de Cierre.

1. Definición de los ítemes que puede incluir un Certificado según el caso:

1.1. Antecedentes del afiliado:

Identificación.	Nombre, RUT, fecha de nacimiento y de fallecimiento, cuando corresponda
Beneficiarios.	Nombre, RUT, fecha de nacimiento, parentesco con el afiliado, calidad de inválido, si corresponde. En caso de tratarse de un afiliado sin beneficiarios de pensión, esta información deberá reemplazarse por la siguiente oración “Afiliado sin beneficiarios”.
Capital necesario del afiliado, de cada beneficiario y capital total.	Para efectos de este cálculo se deberá considerar las edades actuariales a la fecha de cierre del certificado y la tasa de retiro programado vigente a la misma fecha.

1.2. Datos relacionados con el beneficio:

Fecha de devengamiento de la pensión.	Se deberá informar la fecha de devengamiento que corresponda de acuerdo al tipo de beneficio que se trate, que corresponde a la fecha de la solicitud del beneficio, a excepción de la pensión de vejez edad ,en que deberá informarse la fecha del cumplimiento de la edad legal, si ésta fuere posterior a la
---------------------------------------	---

	<p>de la solicitud, y la de sobrevivencia, en que deberá informarse la fecha del fallecimiento.</p> <p>Para la pensión de invalidez primer dictamen, deberá informarse la fecha de la declaración de invalidez la que, a su vez, corresponde a la de presentación de la solicitud que dio origen al dictamen, o de una anterior que hubiere sido rechazada por falta de antecedentes, dentro de los últimos seis meses contados desde la fecha de emisión del dictamen que rechazó la invalidez</p> <p><i>Trabajadores afectos a normas estatutarias especiales:</i></p> <p>Para las pensiones de vejez edad corresponderá informar el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de solicitud de pensión o del cumplimiento de la edad legal, según cuál sea posterior</p> <p>Para las pensiones de vejez anticipada, se informará el primer día del mes subsiguiente a aquel en que se finiquite el trámite de selección de modalidad de pensión.</p> <p>Para las pensiones de invalidez se informará el día siguiente a aquél en que se dé término al beneficio de los seis meses de remuneraciones contemplado en el artículo 146 de la Ley 18.834 ó 149 de la Ley 18.883, fecha a partir de la cual el trabajador debe retirarse de la Administración Pública o cesar en el cargo.</p> <p>Cabe hacer presente que respecto de los docentes que presten servicios en el sector municipal, el beneficio establecido en el citado artículo 149 de la Ley 18.883, solo recibe aplicación respecto de aquellos que se desempeñen</p>
--	---

	<p>en los establecimientos educacionales que dependen directamente de la municipalidad, por intermedio de su departamento de educación.</p> <p>La Administradora podrá modificar la fecha de devengamiento de la pensión de trabajadores afectos a las normas señaladas, siempre que éstos presenten una resolución o finiquito de trabajo que informa el cese de funciones con una fecha diferente, que sea posterior al cumplimiento de la edad legal, o declaración de invalidez. En este caso el devengamiento corresponderá al día siguiente al del cese de funciones.</p> <p><i>Trabajadores acogidos a licencia médica:</i></p> <p>En el caso de pensiones de invalidez de afiliados acogidos a licencia médica, siempre que las causas de dicha licencia sean las mismas que originaron la invalidez, la fecha de devengamiento de la pensión será a contar del día siguiente al de término de la licencia médica vigente a la fecha en que el dictamen quede ejecutoriado. En caso contrario, la pensión se devengará a partir de la fecha de presentación de la solicitud</p>
Fecha emisión	Deberá informarse el día en que se confecciona el Certificado.
Vigencia	Deberá señalarse el día, mes y año que vence el certificado. Si se trata de un certificado de saldo para pensionarse o cambiarse de modalidad de pensión, deberá indicarse que este es el plazo para seleccionar o cambiar modalidad de pensión, según sea el caso. La vigencia del certificado de saldo es de 45 días corridos contados desde su fecha de emisión, con excepción de las pensiones de invalidez que corresponderá al menor plazo entre el plazo antes indicado y el de 90 días corridos desde la fecha en que

	quedó ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez.
Fecha de cierre :	Corresponderá al día anteprecedente al de su emisión. En caso que se trate de una Herencia, la fecha de cierre de este certificado corresponderá al día de fallecimiento del afiliado o del ultimo beneficiario según proceda.
Valores Cuota por Tipo de Fondo:	Se deberá informar para cada fondo de pensiones involucrado el valor de cuota, expresado en pesos, a la fecha de cierre del certificado de saldo
Valor U.F.:	Corresponde al valor, expresado en pesos, de la U.F. a la fecha de cierre del certificado de saldo.
Valor Pensión mínima vigente	Se informará el valor en UF, de la pensión mínima legal vigente a la fecha de cierre del certificado de saldo.
Promedio de remuneraciones y rentas de los últimos 120 meses	Se informará el resultado del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los 120 meses anteriores a la solicitud de pensión o fecha en que cumplió la edad legal, según cual sea posterior, si se trata de pensión de vejez edad, y de la fecha de declaración de invalidez mediante un primer dictamen, si se trata de una pensión de invalidez segundo dictamen, actualizadas al último día del mes anterior a la solicitud, cumplimiento de la edad legal o declaración de invalidez, según el caso. El monto del promedio de rentas se determina en U.F., por una sola vez, al pensionarse el afiliado. Para su conversión se utiliza el valor de la U.F. del último día del mes anterior a la solicitud.
Monto pensión Antiguo Sistema	Deberá indicarse el monto, en UF, de la pensión del Antiguo Sistema que se encuentra percibiendo el afiliado a la fecha de solicitar el beneficio en la Administradora. Para su conversión se

	utilizará el valor de la U.F. de la fecha de la liquidación de pensión
Pensión Mínima Requerida para pensionarse, en el caso de pensión anticipada	<p>Corresponderá al mayor valor entre el 110% de la pensión mínima de vejez <i>vigente</i> a la fecha de cierre del Certificado de Saldo y el 50% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas, de los 120 meses anteriores al mes en que se solicitó la pensión.</p> <p>En el caso de afiliados pensionados del antiguo régimen previsional, con más de 5 años de afiliación a éste Sistema, corresponderá a la diferencia entre el 50% del promedio antes indicado y la pensión que percibe el pensionado por el régimen antiguo.</p> <p>En el caso de afiliados que perciban una pensión de otro Estado con el cual se hubiera celebrado un Convenio de Seguridad Social, corresponderá a la diferencia entre el 50% del promedio antes indicado y la pensión que percibe el pensionado en el otro Estado.</p> <p>En las situaciones planteadas en el párrafo precedente y anteprecedente si dicha diferencia fuera negativa deberá informarse “cero”.</p>
Pensión mínima requerida para optar por Excedente de Libre Disposición	Corresponderá informar al mayor valor entre el 120% de la pensión mínima vigente a la fecha de cierre del Certificado de Saldo y el 70% del promedio de las remuneraciones imponibles; rentas declaradas y pensiones según corresponda, de los 120 meses anteriores al mes en que solicitó la pensión o que cumplió la edad legal, según cual sea posterior, si se trata de pensión de vejez edad, y de la fecha de declaración de invalidez mediante un primer dictamen, si se trata de una pensión de invalidez segundo dictamen,

	actualizadas al último día del mes anterior a la solicitud, cumplimiento de la edad legal o declaración de invalidez, según el caso.
Monto de Retiro de Excedente de Libre Disposición	Deberá indicarse el monto en cuotas que tiene derecho a retirar exentas de impuestos. Para estos efectos deberá considerar el valor de la UTM a la fecha de cierre del certificado de saldo

1.3. Datos relacionados con los recursos previsionales:

Se debe informar el saldo a la fecha de cierre, desglosado de acuerdo a los conceptos detallados a continuación, que se incluirán según la situación particular de cada afiliado. En cada ítem deberá informarse el número de cuotas efectivamente imputables a la cuenta individual, a excepción de los documentos bono que sólo se informarán en pesos y U.F.. El saldo total se informará en cuotas, incluyendo los ítems que corresponden a bonos no liquidados y en U. F. Para su conversión se utilizará el valor cuota del fondo respectivo y de U.F. correspondiente a la fecha de cierre del certificado

Capital Acumulado en la cuenta individual	<p>Se deberá desglosar el capital acumulado por el afiliado en los siguientes ítems, según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cotizaciones obligatorias: este ítem informara el saldo total de la cuenta de capitalización individual por cotizaciones obligatorias, es decir en este ítem se encuentran considerados además de dichas cotizaciones el o los bonos de reconocimiento liquidados, la contribución y el aporte adicional, según corresponda. ▪ Cotizaciones voluntarias: este ítem informara solo aquellas parte del saldo de la cuenta de capitalización individual por cotizaciones voluntarias, destinadas a pensión por el afiliado. Dichas cotizaciones deberán informarse de acuerdo al siguiente desglose: <ul style="list-style-type: none"> ○ Anteriores al 7 de noviembre de 2001, con a lo menos 48 meses de antigüedad. ○ Anteriores al 7 de noviembre de 2001, con menos de 48 meses de antigüedad. ○ Posteriores al 7 de noviembre de 2001, con a lo menos 48 meses de antigüedad. ○ Posteriores al 7 de noviembre de 2001, con menos de 48 meses de antigüedad. ▪ Depósitos Convenidos: este ítem informara el saldo total de la cuenta de capitalización individual por depósitos
---	---

		<p>convenidos, de acuerdo al siguiente desglose:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Anteriores al 7 de noviembre de 2001 ○ Posteriores al 7 de noviembre de 2001 <p>▪ Traspaso de la cuenta de ahorro voluntario: en este ítem se informara los montos que el afiliado ha traspaso de su cuenta de ahorro voluntario para efectos de su solicitud de pensión.</p>
Bono de Reconocimiento liquidados	de no	<p>Se deberá informar: Valor nominal, Fecha de emisión, Fecha de vencimiento, Valor actualizado¹, Precio de Mercado, Precio Mínimo</p> <p>Si el afiliado tuviese más de un documento deberá informarse separadamente cada uno, indicando el tipo de cada documento.</p>

¹ Previamente se deberá verificar el cumplimiento del artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.646, es decir, efectuar la visación y canje ante el INP. Para determinar el valor actualizado del documento se deberá utilizar la expresión siguiente:

$$BAC = VN \cdot \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{x-1}} \cdot (1.04)^a \cdot \left(1 + \frac{0.04}{12}\right)^m$$

Donde:

- BAC = Valor Actualizado del Bono de Reconocimiento
- VN = Valor Nominal
- n-1 = mes anterior al de emisión del certificado de saldo.
- x-1 = mes anterior al de emisión del documento Bono e informado en el certificado de saldo.
- A = número de años calendarios completos transcurridos desde (x-1) a (n-1).
- M = número de meses calendarios completos existentes en la fracción de año que quedare después de contabilizar la variable "a" antes definida.

2. Plazo para la emisión del Certificado de Saldo:

Solicitudes de pensión de vejez edad:	A más tardar a los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud de pensión la Administradora, deberá emitir el certificado de saldo, siempre que el afiliado haya cumplido la edad legal para pensionarse, y se encuentre liquidado el Bono, en caso contrario postergará su emisión hasta el décimo día hábil siguiente al cumplimiento por parte del afiliado de la edad legal o de la fecha de liquidación del Bono
Solicitudes de pensión de vejez anticipada:	<p>A más tardar a los 20 días hábiles de recibida la solicitud de pensión, la Administradora, deberá emitir el certificado de saldo.</p> <p>En el caso de que a esta fecha no se encontrare visado el documento Bono de Reconocimiento o se encontrare en trámite una solicitud de cobro anticipado, la emisión del certificado de saldo se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la recepción de dicho documento o de la liquidación del Bono.</p>
Solicitudes de pensión de invalidez segundo dictamen:	A más tardar a los 10 días hábiles siguientes de ejecutoriado el segundo dictamen. Si no se encontrare liquidado el Bono, la emisión se postergará hasta el décimo día hábil siguiente a su liquidación.
Solicitudes de pensión de sobrevivencia:	<p>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Si no se encontrare liquidado el Bono, la emisión se postergará hasta el décimo día hábil siguiente a su liquidación.</p> <p>Si a las fechas antes indicadas no hubiere finalizado el plazo de acreditación, y declaración de beneficiarios, la Administradora deberá postergar la emisión del certificado hasta los 6 días hábiles siguientes al término del plazo establecido para acreditar beneficiarios, esto es 45 días a contar del fallecimiento.</p>
Solicitud de Cálculo de Excedente de Libre	A más tardar a los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud de Excedente de Libre

Disposición, posterior a la pensión	Disposición.
Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión	A más tardar a los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión.
Solicitud de Herencia	A más tardar a los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud de Herencia

En caso de existir recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario que deban ser transferidos desde otras Administradoras de Fondos de Pensiones o Instituciones Autorizadas, los plazos antes señalados se prorrogarán hasta un máximo de 5 días hábiles, desde el día que se efectuó el referido traspaso de fondos

3. Notificación del Certificado de Saldo

Conjuntamente con la emisión del Certificado de Saldo la Administradora deberá comunicar al afiliado de su emisión o remitirlo por correo, con los debidos resguardos que aseguren su confiabilidad y confidencialidad.

Se entenderá por fecha de notificación del Certificado de Saldo el quinto día hábil siguiente al del despacho de éste por correo certificado, o la fecha de recepción si el afiliado lo retira personalmente. En este último caso, la fecha de recepción deberá constar en el mismo Certificado, con la firma del afiliado o de su representante.

4. Información sobre tributación de los retiros de excedente de libre disposición.

En los certificados de saldo, que corresponda, la Administradora deberá incorporar un párrafo referido a la tributación de los retiros de excedente de libre disposición, de acuerdo a la situación particular del afiliado.

III.- ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO

La Administradora para todos los trámites de pensión de vejez, vejez anticipada, invalidez segundo dictamen y sobrevivencia deberá emitir el formulario “Estimación Retiro Programado” del Anexo 3 de esta Circular. Este formulario deberá emitirse y entregarse conjuntamente con el Certificado de Saldo definido en el Capítulo anterior, de modo que ambos documento estén referidos a una misma fecha de Cierre.

Contendrá los ítem que se señalan a continuación y deberá ajustarse a la situación particular de *cada* afiliado, de modo de facilitar su comprensión. Lo anterior implica que los ítemes que no tengan valor no deberán incluirse en el documento, ya que si se indican con monto cero confunden al afiliado.

1. Antecedentes del afiliado:

Identificación.	Nombre, RUT, fecha de nacimiento y de fallecimiento, cuando corresponda.
Beneficiarios.	Nombre, RUT, fecha de nacimiento, parentesco con el afiliado, calidad de inválido, si corresponde. En caso de tratarse de un afiliado sin beneficiarios de pensión, esta información deberá reemplazarse por la siguiente oración “Afiliado sin beneficiarios”.

2. Datos relacionados con el beneficio:

Valores Cuota	Se deberá informar los valores cuota para cada Tipo de Fondo involucrado a la fecha cierre.
Tasa de interés de retiro programado del Fondo Tipo i.	Corresponde informar cada Tipo de Fondo involucrado la tasa de interés de descuento para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales, calculada e informada anualmente por la Superintendencia de A.F.P. vigente a la fecha de cierre del certificado .
Tasa de interés ponderada	Corresponde a la tasa de interés a utilizar en los casos de pensiones de vejez anticipada para calcular el monto de pensión estimada a financiar con el Bono. Se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: $r_p = 0,04\left(\frac{n}{N}\right) + r_e\left(\frac{N-n}{N}\right)$

Capital necesario unitario	Se deberá informar para cada Tipo de Fondo involucrado el capital necesario unitario. Para efectos de este cálculo se deberá considerar las edades actuariales a la fecha de cierre del certificado y la tasa de retiro programado vigente a la misma fecha.
Fecha de devengamiento de la pensión.	Se deberá informar la fecha de devengamiento que corresponda de acuerdo al tipo de beneficio
Pensión Mínima Requerida para pensionarse, en el caso de pensión anticipada	
Pensión mínima requerida para optar por Excedente de Libre Disposición	

3. MONTOS DE PENSION

Se deberá informar el monto mensual, en UF, del retiro programado calculado de acuerdo al capítulo I de esta Circular, con o sin retiro de excedente, si correspondiera.

En los casos de pensiones de vejez anticipada se deberá indicar el monto de retiro programado transando el documento Bono a precio de mercado y sin endosar dicho documento.

En casos de pensiones de sobre vivencia deberá informarse el monto de pensión para cada beneficiario.

IV.- MODIFICACIONES A LA NORMATIVA

- Se reemplaza el capítulo II de la Circular N° 656 por el capítulo I de esta Circular
- Se reemplaza el punto 16 del capítulo I de la Circular N° 656 por el capítulo II de esta Circular
- Se reemplaza el capítulo IX de la Circular N° 656 por el Anexo II de esta Circular

V.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el 1° de Agosto de 2002

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Santiago, 16 de JULIO de 2002.

ANEXO I FORMULAS DE LOS CAPITALS NECESARIOS UNITARIOS

1. DEFINICIÓN

Capital necesario: es el valor actual esperado de los beneficios generados por un afiliado causante para él y para sus beneficiarios.

En el caso de un pensionado por invalidez, el capital necesario corresponde al valor actual esperado de las pensiones causadas para él y su grupo familiar, a contar de su muerte, más el valor actual esperado de la cuota mortuoria (15 U.F.), para ser pagada en caso de que el causante falleciere.

En el caso de un afiliado fallecido, el capital necesario corresponde al valor actual de las pensiones causadas por él para su grupo familiar, más la cuota mortuoria equivalente a 15 U.F.

Se denominará capital necesario unitario al capital necesario para financiar una unidad de pensión.

2. FÓRMULAS DE CÁLCULO CAPITAL NECESARIO

A continuación se presentan las fórmulas de cálculo que deberán utilizarse para la determinación de los capitales necesarios en los casos de afiliados pensionados por invalidez y de afiliados fallecidos.

Dichas fórmulas representan los capitales necesarios unitario (cn), de modo que el capital necesario (CN) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{CN = 12 \cdot p \cdot cn + cncm}$$

donde:

p = Monto de la pensión de referencia del afiliado

cn = Corresponde a la suma de los capitales necesarios unitarios del grupo familiar.

cncm = Valor presente esperado de la cuota mortuoria.

Las Fórmulas señaladas más adelante utilizarán la siguiente nomenclatura:

x = edad del pensionado.

y = edad de la o el cónyuge.

h = edad de los hijos.

hm = edad del hijo legítimo menor, no inválido.

z = 24 años para el hijo legítimo o de filiación no matrimonial, no inválido, menor.

u = edad de la madre natural.

hum = edad del hijo de filiación no matrimonial menor, no inválido.

h_i = edad del hijo inválido.

z_i = 24 años, para el hijo i .

m = edad de la madre viuda o del padre inválido.

p = pensión de referencia.

cn = capital necesario unitario.

CN = Capital necesario.

x' = $x + z - hm$.

x'_i = $x + z_i - h$.

y' = $y = z - hm$.

n = Número de hijos legítimos y de filiación no matrimonial, inválidos y no inválidos con derecho al incremento a que se refiere el último inciso del artículo 58, del D.L. 3.500.

u' = $u + z - hum$.

x'' = $x + z - hum$.

N y D = Funciones conmutativas, definidas en el Anexo No. 30.

2.1. Fórmulas a aplicar en el calculo de las pensiones de sobrevivencia.

El capital necesario unitario del grupo familiar en el caso de fallecimiento de un afiliado se determina sumando, cuando corresponda, los siguientes términos por cada beneficiario con derecho a pensión:

1. Cónyuge mujer o cónyuge varón inválido total, sin hijos con derecho a pensión

$$cn = 0.6 \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{11}{24} \right)$$

2. Cónyuge varón inválido parcial, sin hijos con derecho a pensión

$$cn = 0.43 \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{11}{24} \right)$$

3. Cónyuge mujer o cónyuge varón inválido total con hijos no inválidos con derecho a pensión.

$$cn = 0.50 \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{11}{24} \right) + 0.10 \left(\frac{N_{y'} - \frac{11}{24} D_{y'}}{D_y} \right)$$

Si existiera en un grupo familiar más de una cónyuge, se determinará el capital necesario unitario correspondiente a cada beneficiario (a) y se dividirá por el número de beneficiarios (as) que tengan esa calidad. Lo anterior, será aplicable para el caso de las madres de hijos naturales.

4. **Cónyuge varón inválido parcial con hijos no inválidos con derecho a pensión.**

$$cn = 0.36 \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{11}{24} \right) + 0.07 \left(\frac{N_{y'} - \frac{11}{24} D_{y'}}{D_y} \right)$$

5. **Cónyuge mujer o cónyuge varón inválido total con hijos inválidos con derecho a pensión.**

$$cn = 0.5 \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{11}{24} \right)$$

6. **Cónyuge varón inválido parcial con hijos inválidos con derecho a pensión.**

$$cn = 0.36 \left(\frac{N_y}{D_y} - \frac{11}{24} \right)$$

7. **Hijos no inválidos y causante con cónyuge con derecho a pensión**

$$cn = 0.15 \left(\frac{(N_h - N_{Z_i}) - \frac{11}{24} (D_h - D_{Z_i})}{D_h} \right)$$

8. Hijos inválidos y causante con cónyuge con derecho a pensión .

Para hijo inválido total

$$cn = 0.15 \left(\frac{N_{h_i}}{D_{h_i}} - \frac{11}{24} \right)$$

Para hijo inválido parcial

$$cn = \begin{cases} 0.15 \left(\frac{(N_{h_i} - N_{24}) - \frac{11}{24}(D_{h_i} - D_{24})}{D_{h_i}} \right) + 0.11 \left(\frac{N_{24} - \frac{11}{24} D_{24}}{D_{h_i}} \right) & \text{Si } h_i \leq 24 \\ 0.11 \left(\frac{N_{h_i} - \frac{11}{24} D_{h_i}}{D_{h_i}} \right) & \text{Si } h_i > 24 \end{cases}$$

9. Hijos sin madre con derecho a pensión, y causante sin cónyuge con derecho a pensión (*).

$$cn = \left(0.15 + \frac{0.5}{n} \right) \left(\frac{(N_h - N_{z_i}) - \frac{11}{24}(D_h - D_{z_i})}{D_h} \right)$$

*En el caso de un grupo familiar compuesto por un sólo hijo, cuya edad actuarial sea mayor o igual a 23 años, se tendrá lo siguiente:

CN = p x m

donde:

m= No. de meses que le restan al hijo para cumplir 24 años de edad.

10. Hijos inválidos sin madre con derecho a pensión, y causante sin cónyuge con derecho a pensión.

Para hijo inválido total

$$cn = \left(0.15 + \frac{0.5}{n} \right) \left(\frac{N_{h_i}}{D_{h_i}} - \frac{11}{24} \right)$$

Para hijo inválido parcial, donde $h_i \leq 24$

$$cn = \left[\left(0.15 + \frac{0.5}{n} \right) \left(\frac{(N_{h_i} - N_{24}) - \frac{11}{24}(D_{h_i} - D_{24})}{D_{h_i}} \right) \right] + \left[\left(0.11 + \frac{0.5}{n} \right) \left(\frac{N_{24} - \frac{11}{24} D_{24}}{D_{h_i}} \right) \right]$$

Para hijo inválido parcial, donde $h_i > 24$

$$cn = \left(0.11 + \frac{0.5}{n} \right) \left(\frac{N_{h_i} - \frac{11}{24} D_{h_i}}{D_{h_i}} \right)$$

11. Madre de hijos de filiación no matrimonial, sin hijos con derecho a pensión.

$$cn = 0.36 \left(\frac{N_u}{D_u} - \frac{11}{24} \right)$$

12. Madre de hijos de filiación no matrimonial con hijos no inválidos con derecho a pensión.

$$cn = 0.3 \left(\frac{N_u}{D_u} - \frac{11}{24} \right) + 0.06 \left(\frac{N_{u'} - \frac{11}{24} D_{u'}}{D_u} \right)$$

13. Madre de hijos de filiación no matrimonial con hijos inválidos con derecho a pensión.

$$cn = 0.3 \left(\frac{N_u}{D_u} - \frac{11}{24} \right)$$

14. Madre o padre del causante.

$$cn = 0.5 \left(\frac{N_m}{D_m} - \frac{11}{24} \right)$$

2.2. Fórmulas para el cálculo de las pensiones de Vejez e Invalidez.

El capital necesario unitario en el caso de un pensionado por vejez o invalidez se determina sumando, cuando corresponda, los siguientes términos por cada beneficiario con derecho a pensión:

1. Afiliado pensionado.

$$cn = \left[\frac{N_x}{D_x} - \frac{11}{24} \right]$$

2. Cónyuge sin hijos con derecho a pensión.

Cónyuge mujer o cónyuge varón inválido total.

$$cn = 0.60 \left[\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right]$$

Cónyuge varón inválido parcial.

$$cn = 0.43 \left[\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right]$$

- 3. Cónyuge mujer o cónyuge varón inválido total con hijos no inválidos con derecho a pensión.**

$$cn = 0.50 \left[\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right] + 0.10 \left[\left[\frac{\left(N_{y'} - \frac{11}{24} D_{y'} \right)}{D_y} \right] - \left[\frac{\left(N_{x'y'} - \frac{11}{24} D_{x'y'} \right)}{D_{xy}} \right] \right]$$

- 4. Cónyuge varón inválido parcial con hijos no inválidos con derecho a pensión.**

$$cn = 0.36 \left[\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right] + 0.07 \left[\left[\frac{\left(N_{y'} - \frac{11}{24} D_{y'} \right)}{D_y} \right] - \left[\frac{\left(N_{x'y'} - \frac{11}{24} D_{x'y'} \right)}{D_{xy}} \right] \right]$$

- 5. Cónyuge con algún hijo inválido con derecho a pensión.**

Cónyuge mujer o cónyuge varón inválido total.

$$cn = 0.50 \left[\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right]$$

Cónyuge varón inválido parcial

$$cn = 0.36 \left[\frac{N_y}{D_y} - \frac{N_{xy}}{D_{xy}} \right]$$

6. Hijos no inválidos y causante con cónyuge con derecho a pensión

$$cn = 0.15 \left[\frac{\left[\left(N_h - N_{z_i} \right) - \frac{11}{24} \left(D_h - D_{z_i} \right) \right]}{D_h} - \frac{\left[\left(N_{xh} - N_{x'_i z'_i} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{xh} - D_{x'_i z'_i} \right) \right]}{D_{xh_i}} \right]$$

7. Hijos inválidos y causante con cónyuge con derecho a pensión

Hijo inválido total, donde $hi \leq 24$

$$cn = \left[(0.15) \left(\frac{N_{hi}}{D_{hi}} - \frac{N_{xhi}}{D_{xhi}} \right) \right]$$

Hijo inválido parcial, donde $hi \leq 24$

$$cn = 0.15 \left[\frac{\left[\left(N_{hi} - N_{24} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{hi} - D_{24} \right) \right]}{D_{hi}} - \frac{\left[\left(N_{xhi} - N_{x'_i 24} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{xhi} - D_{x'_i 24} \right) \right]}{D_{xhi}} \right] +$$

$$+ 0.11 \left[\frac{\left[\left(N_{24} - \frac{11}{24} D_{24} \right) \right]}{D_{hi}} - \frac{\left[\left(N_{xh} - N_{x'_i z'_i} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{xh} - D_{x'_i z'_i} \right) \right]}{D_{xhi}} \right]$$

Para hijo inválido parcial, donde $h_i > 24$

$$cn = \left[(0.11) \left(\frac{N_{h_i}}{D_{h_i}} - \frac{N_{xh_i}}{D_{xh_i}} \right) \right]$$

8. Hijos no inválidos, sin madre con derecho a pensión y causante sin cónyuge con derecho a pensión

$$cn = \left[0.15 + \frac{0.5}{n} \right] \left[\frac{\left[\left(N_h - N_{z_i} \right) - \frac{11}{24} \left(D_h - D_{Z_i} \right) \right]}{D_h} - \frac{\left[\left(N_{xh} - N_{x'i'z'i} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{xh} - D_{x'i'z'i} \right) \right]}{D_{xh_i}} \right]$$

9. Hijos inválidos sin madre con derecho a pensión y causante sin cónyuge con derecho a pensión.

Para inválidos totales

$$cn = \left(\frac{N_{h_i}}{D_{h_i}} - \frac{N_{xh_i}}{D_{xh_i}} \right) \left(0.15 + \frac{0.5}{n} \right)$$

Para inválidos parciales, donde $h_i \leq 24$

$$cn = \left(\left[0.15 + \frac{0.5}{n} \right] \left[\frac{\left[\left(N_{h_i} - N_{24} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{h_i} - D_{24} \right) \right]}{D_{h_i}} - \frac{\left[\left(N_{xh_i} - N_{x'i'24} \right) - \frac{11}{24} \left(D_{xh_i} - D_{x'i'24} \right) \right]}{D_{xh_i}} \right] \right) +$$

$$+ \left(\left[0.11 + \frac{0.5}{n} \right] \cdot \frac{\left[N_{24} - \frac{11}{24} \cdot D_{24} \right]}{D_{h_i}} - \frac{\left[N_{x'_{i24}} - \frac{11}{24} D_{x'_{i24}} \right]}{D_{xh_i}} \right)$$

Para inválidos parciales, donde $h_i > 24$

$$cn = \left(\frac{N_{h_i}}{D_{h_i}} - \frac{N_{xh_i}}{D_{xh_i}} \right) \left(0.11 + \frac{0.5}{n} \right)$$

10. Madre de hijos de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión.

$$cn = 0.36 \left(\frac{N_u}{D_u} - \frac{N_{xu}}{D_{xu}} \right)$$

11. Madre de hijos de filiación no matrimonial con hijos no inválidos con derecho a pensión.

$$cn = 0.30 \left[\frac{N_u}{D_u} - \frac{N_{xu}}{D_{xu}} \right] + 0.06 \left[\left[\frac{\left(N_{u'} - \frac{11}{24} D_{u'} \right)}{D_u} \right] - \left[\frac{\left(N_{x'u'} - \frac{11}{24} D_{x'u'} \right)}{D_{xu}} \right] \right]$$

12. Madre de hijos de filiación no matrimonial con hijos inválidos con derecho a pensión.

$$cn = 0.3 \left(\frac{N_u}{D_u} - \frac{N_{xu}}{D_{xu}} \right)$$

13. Madre o padre del causante.

$$cn = 0.5 \left(\frac{N_m}{D_m} - \frac{N_{xm}}{D_{xm}} \right)$$

3. Fórmula de cálculo para la Cuota Mortuoria.

El valor actual esperado de la cuota mortuoria equivalente a 15 U.F., a que se refiere el D.L. 3.500, se determina de acuerdo a lo siguiente:

$$CNCM = 15 \cdot A_x$$

$$A_x = \sum_{t=0}^{\infty} v^{t+1} {}_tq_x = \frac{I}{I_x} \sum_{t=0}^{\infty} v^{t+1} (I_{x+t} - I_{x+t+1})$$

ANEXO II
TRATAMIENTO CONTABLE Y NORMAS DE PAGO DE PENSIONES Y
OTROS BENEFICIOS

1. DEFINICIONES

1.1. Para los efectos de la aplicación de la presente Circular, a continuación se definen los siguientes conceptos.

- a. Receptor de Pensión** : Se entenderá por receptor de pensión a:
- El pensionado por invalidez o vejez, o en su defecto el apoderado que certifique la calidad de tal mediante el poder notarial respectivo.
 - El o la cónyuge, beneficiarios de pensión de el poder notarial respectivo.
 - El padre o la madre del causante, beneficiarios de pensión de sobrevivencia o en su defecto, el apoderado que certifique la calidad de tal mediante el poder notarial respectivo.
 - El padre o la madre, en el caso de las pensiones de sobrevivencia, de los hijos no emancipados. A falta de éstos, deberán pagarse al tutor o curador que haya acreditado la calidad de tal respecto del beneficiario de pensión.
 - Los hijos mayores de 18 años, beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en el caso de no existir petición por escrito del interesado en contrario.
 - El hijo inválido, mayor de 18 años, beneficiario de pensión de sobrevivencia o en su defecto, el apoderado que certifique la calidad de tal mediante el poder notarial sobrevivencia o en su defecto, el apoderado que certifique la calidad de tal mediante el poder notarial respectivo.
 - La madre de hijos de filiación no matrimonial,

beneficiarios de pensión de sobrevivencia o en su defecto el apoderado que certifique la calidad de tal mediante respectivo.

Las Administradoras deberán ingresar en el "Expediente de Pensión" una fotocopia de los documentos que acrediten la calidad de apoderado y de tutor, cuando corresponda.

- b. Fecha de Emisión** : Aquella correspondiente al día en que el cheque o documento de pago ha sido preparado y firmado por la Administradora.
- c. Fecha de disponibilidad** : Aquella correspondiente al día en que el cheque o documento de pago ha sido puesto a disposición del receptor de pensión por parte de la Administradora.
- d. Fecha de contabilización** : Aquella correspondiente al día en que la Administradora procede a contabilizar el monto de las prestaciones otorgadas.

1.2. **Para el cálculo del monto a pagar por pensiones**, se definen los siguientes conceptos:

- a. Pensión** : Corresponde al monto bruto en pesos (previo a deducir impuestos o cotizaciones de salud) por concepto de pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia, que se debe pagar al receptor de pensión.
- b. Garantía Estatal** : Corresponde al monto en pesos por concepto de garantía estatal para ajustar o totalizar el monto de las pensiones mínimas garantizadas por el Estado, cuando corresponda, de acuerdo a las normas vigentes.
- c. Otros Haberes** : Corresponde al monto bruto en pesos que debe incluirse en la pensión por conceptos distintos de los mencionados en las letras a. y b. precedentes (por ejemplo, reliquidaciones).
- d. Pensión Bruta** : Corresponde al monto en pesos resultante de sumar los valores definidos en las letras a., b. y c. anteriores
- e. Cotización de Salud e Impuestos** : Corresponde al monto en pesos que debe retener la Administradora de la o las pensiones, por concepto de cotizaciones de salud e impuestos, según corresponda.

- f. Aporte a Caja de Compensación** : Corresponde al monto en pesos del aporte que mensualmente el pensionado debe enterar por encontrarse afiliado a una Caja de Compensación.
- g. Deuda a Caja de Compensación** Corresponde al monto en pesos de la cuota mensual que el pensionado debe enterar en una Caja de Compensación por prestaciones recibidas. Si el pensionado hubiere recibido más de una prestación, las correspondientes cuotas deberán ir desglosadas.
- h. Otros Descuentos** Corresponde al monto en pesos que retiene la Administradora por conceptos tales como retenciones judiciales, descuentos por préstamos de medicina curativa, recálculo de pensiones, etc..
- i. Pensión Neta** Corresponde al monto en pesos resultante de restar al monto definido en la letra d., los definidos en las letras e, f, g, y h.
- j. Asignación Familiar** Corresponde al monto en pesos que paga el Estado, a través de la Administradora, por concepto de asignación familiar al receptor de pensión cuando corresponda.
- k. Monto a Pagar** Corresponde al monto en pesos resultante de sumar los valores definidos en las letras i. y j..

2. MEDIOS DE PAGO DE LAS PENSIONES Y DE OTROS BENEFICIOS PREVISIONALES.

Las Administradoras podrán pagar las pensiones y los demás beneficios previsionales de acuerdo a los siguientes medios:

- a. En efectivo
- b. Por cheque nominativo.
- c. Por depósitos en cuentas corrientes bancarias, de ahorro o a la vista, cuyo único titular sea el receptor del beneficio.
- d. Por giros Postales o Radiales.
- e. Los cheques nominativos podrán ser remitidos al domicilio del receptor del beneficio, previa autorización del interesado, mediante carta certificada o de otros sistemas de despacho que, a juicio de la Administradora, garanticen la

debida seguridad.

- f. Además las Administradoras podrán suscribir Convenios de Pago con Instituciones Bancarias o Financieras para implementar cualquiera de las modalidades de pago antes descritas.

Tratándose de las situaciones señaladas en las letras b., c. o d. anteriores, será requisito para su implementación, contar con la autorización del interesado, la que indicará el número de la Cuenta Corriente o de Ahorro y la oficina del Banco o el domicilio a que se debe notificar el envío del giro, el cheque o la carta, según corresponda. Asimismo, dicha autorización debe archivarse en el expediente de pensión.

Cualquier otra forma de pago de pensiones o demás beneficios previsionales no contemplada en la presente Circular, deberá ser comunicada a esta Superintendencia con noventa días de anticipación a su puesta en marcha. Transcurridos 60 días de la comunicación hecha a esta Superintendencia sin que se hayan formulado observaciones, la Administradora deberá entender que ha sido aprobada la modalidad propuesta y procederá a informar a los interesados respecto de la forma en que se pagarán los beneficios.

La implementación, por parte de las Administradoras, de uno o varios de los sistemas precedentemente señalados, deberá considerar los siguientes aspectos:

1.1.1. Identidad del receptor.

En ningún caso, el sistema de pago permitirá la sustitución del receptor del beneficio.

1.1.2. Oportunidad.

No podrán alterarse las fechas de pagos de beneficios, de tal forma que los recursos deberán estar disponibles en las fechas y plazos que se señala más adelante en esta Circular.

1.1.3. Extravío.

En caso de extravío o destrucción de un cheque nominativo antes que haya sido recibido por el interesado, la Administradora deberá reemplazar el documento al receptor y proceder de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes para anular los efectos del documento extraviado o destruido.

1.1.4. Constancia de recepción del pago.

Deberá quedar constancia que el receptor recibió el pago correspondiente.

1.1.5. Responsabilidad.

Será de exclusiva responsabilidad de la Administradora preservar y resguardar los intereses de los afiliados o beneficiarios, en particular en lo que se refiere al correcto pago del beneficio.

3. PAGO DE PENSIONES SEGÚN MODALIDAD RETIROS PROGRAMADOS - RENTA TEMPORAL

- 3.1. El pago de los Retiros Programados o Rentas Temporales se efectuará en un solo cheque o documento de pago girándose los fondos desde una cuenta bancaria de la Administradora Tipo 4.
- 3.2. El cheque o documento de pago deberá ser nominativo y emitirse a nombre del receptor de pensión.
- 3.3. Tratándose de pensiones de sobrevivencia que se paguen de acuerdo a alguna de las modalidades del presente título, se pagará al receptor de pensión, en un solo cheque, el monto total de las pensiones de sobrevivencia que correspondan a éste y/o a sus hijos o pupilos.
- 3.4. El pago de las pensiones bajo las modalidades señaladas dará origen a un comprobante de pago compuesto de seis secciones y que deberá contener, a lo menos, la información señalada en el AnexoV.

El comprobante de pago debe entregarse a todo receptor de pensión cada vez que el beneficio sea pagado. Para ello la Administradora podrá enviar por correo y al domicilio del receptor los comprobantes correspondientes a pensiones cuyo pago se realice a través de los medios señalados en las letras b., c. y d. del número 2 anterior.

La Administradora deberá mantener un registro, en microficha, medio magnético u otro, donde se indique mensualmente la información contenida en los comprobantes de pago, totalizados por cada uno de los conceptos definidos en Anexo V.

Por otra parte, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de la Renta, las Administradoras tienen la obligación de mantener un Registro de Retenciones de Impuestos por los impuestos que retuvieron al hacer el pago de las respectivas pensiones. Es preciso tener presente que el impuesto se aplica a la pensión de cada uno de los beneficiarios, por lo que el referido Registro debe contener la individualización de cada persona afecta a la retención, su domicilio y el monto del impuesto único retenido. Para ello, las Administradoras podrán utilizar el mismo registro a que se hace referencia en el párrafo anterior, adecuándolo y agregando la información referente al domicilio de la persona por cuya cuenta se retiene el impuesto. El Registro de Retenciones de Impuestos deberá encontrarse a disposición del Servicio de Impuestos Internos cada vez que este sea requerido por los funcionarios de dicho Servicio, en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, quienes podrán

solicitar la emisión de un listado con la totalidad de la información contenida en él, debiendo estar actualizado a más tardar al quinto día del mes siguiente al pago de pensión.

- 3.5. El pago de la pensión debe efectuarse una vez dentro de cada mes calendario. El primer pago de pensión debe considerar la pensión del mes las que se hubieran devengado, después del segundo pago mensual, el lapso entre la disponibilidad de cada mensualidad no debe exceder de 30 días corridos, a partir de entonces debe mantenerse estable, pudiendo disminuirse al día hábil que corresponda, si su término ocurre en sábado, domingo o festivo. Para cualquier otra modificación se requerirá avisar al receptor con 30 días de anticipación.

Para efectos de determinar el monto en pesos de la pensión a pagar, la Administradora deberá considerar el valor de U.F. correspondiente a la fecha de disponibilidad del cheque de pago. Tratándose de pensiones ajustadas a la pensión mínima, deberá considerar la pensión mínima vigente a esa misma fecha.

- 3.6. Luego de determinado el monto anterior, la Administradora procederá a rebajar de las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias" que correspondan y de los respectivo auxiliares, los pesos y cuotas correspondientes al valor bruto de la pensión, abonando (pesos) en la cuenta "Beneficios", subcuenta "Retiros Programados" o "Rentas Temporales", según corresponda. En este procedimiento se deberá considerar el valor cuota del día anteprecedente al cargo y deberá realizarse a lo menos tres días hábiles antes de la fecha de disponibilidad del pago.
- 3.7. El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá girar a la Administradora desde la cuenta "Banco Pago de Beneficios" el cheque correspondiente a los pagos a efectuar y se procederá a su contabilización, cargando las subcuentas "Retiros Programados" o "Renta Temporal", según corresponda y abonando la cuenta "Banco Pago de Beneficios".
- 3.8. El cheque señalado en el numero anterior deberá ser depositado por la Administradora en una cuenta corriente bancaria tipo 4 en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones, procediendo a su contabilización. Para tal efecto, cargará la cuenta "Disponible" y abonará la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Retiros Programados" o "Rentas Temporales", según corresponda.
- 3.9. A más tardar al día hábil anterior a la fecha de disponibilidad, la Administradora deberá emitir los correspondientes cheques de pago, para lo cual deberá considerar los siguientes elementos en la determinación de las pensiones a pagar:
 - a. El monto rebajado de las cuentas de capitalización individual.
 - b. Las retenciones de impuestos que correspondan, de acuerdo a lo señalado en de 1975. Tales retenciones deberán ser enteradas en la Tesorería General de la los

artículos 42 y 43 del D.L. 824, de 1974 y en los artículos 13 y 29 del D.L. 889, República en el formulario y el plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine.

- c. Las cotizaciones de salud correspondientes a dichos beneficios que se deban retener, deberán ser enteradas por la Administradora en la Tesorería del Fondo Nacional de Salud o ISAPRE, según corresponda, a más tardar el día 10 del mes siguiente a la fecha de disponibilidad.

Para enterar esta cotización en una ISAPRE, la Administradora deberá solicitarle al afiliado o beneficiario, fotocopia del correspondiente contrato o del FUN o en su defecto, una declaración jurada simple en la que se indique el nombre de la ISAPRE y el monto de su cotización. Mientras no cuente con dicha información, la Administradora enterará la cotización correspondiente en el Fondo Nacional de Salud. Una vez que el interesado presente la mencionada documentación, al mes siguiente la Administradora deberá requerir a FONASA, la devolución de la cotización que corresponde enterar en ISAPRE y contablemente deberá cargar la subcuenta "Fondos por cobrar al Fondo Nacional de Salud" de la cuenta "Deudores varios", por el monto de la cotización que correspondía pagar a la ISAPRE y abonar la cuenta "Retenciones a pensionados".

Al momento de la devolución de los fondos por parte del Fondo Nacional de Salud, se deberá cargar la cuenta "Disponible" por el monto de la devolución y abonarla su cuenta "Fondos por cobrar al Fondo Nacional de Salud" de la cuenta "Deudores varios" por igual monto. Al efectuar el pago de estas cotizaciones a la correspondiente ISAPRE se deberá cargar la cuenta "Retenciones a pensionados" por el monto total a devolver y abonar la cuenta "Disponible" por igual monto.

Para la cuenta de pasivos "Retenciones a pensionados", se deberá mantener el siguiente auxiliar por ISAPRE, respecto de los saldos de pagos de cotizaciones no devueltas por el Fondo Nacional de Salud:

- Nombre del afiliado a la ISAPRE
- Mes y año al que corresponden las cotizaciones adeudadas
- Monto de las cotizaciones adeudadas a la ISAPRE.
- Fecha de recepción en la Administradora de la copia del FUN o en su reemplazo de la declaración jurada.

3.10. Los aportes a las Cajas de Compensación que se deban retener, deberán ser enterados por las Administradora en la Caja que corresponda, a más tardar el día 10 del mes siguiente al de devengamiento de la pensión.

3.11. Los descuentos por prestaciones recibidas de las Cajas de Compensación que se deban retener, deberán ser enterados por las Administradora en la Caja que corresponda, a más tardar el día 10 del mes siguiente al de devengamiento de la pensión.

- 3.12. Las asignaciones familiares que correspondan, de acuerdo al DFL 150 publicado en el Diario Oficial el 25 de marzo de 1982, a los beneficiarios de pensión, las que deberán ser incluidas dentro del monto a pagar.
- 3.13. Otras retenciones correspondientes a aquellas ordenadas por los tribunales ordinarios de justicia, por recálculos de pensiones, devolución de subsidios por incapacidad laboral indebidamente percibidos o descuentos por préstamos de medicina curativa. En el caso de recálculos de pensiones, la retención máxima será el 20% del monto de la pensión, previa aceptación escrita por parte del beneficiario objeto de la retención. En todo caso no procederá retener por concepto de préstamos médicos otorgados por el Fondo Nacional de Salud un monto superior al 10% de la pensión del afiliado o del beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- 3.14. En la misma fecha en que se realice el procedimiento señalado en el número anterior, la Administradora deberá registrar en su contabilidad los siguientes movimientos:
- a. Abonar la cuenta "Pensiones por Pagar" por el monto de las asignaciones familiares a pagar, cargando la cuenta "Cuentas por cobrar al Estado" por igual monto. La Administradora deberá contabilizar la restitución de los fondos por concepto de Asignaciones Familiares al girar de la cuenta corriente del Fondo Único de Prestaciones Familiares, cargando la cuenta "Banco cuenta tipo 4" y abonando la cuenta "Cuentas por cobrar al Estado" por el monto correspondiente.
 - b. Cargar la cuenta "Pensiones por Pagar" por el monto de los impuestos y cotizaciones de salud que se deberán retener, abonando para tales efectos la cuenta "Retenciones a Pensionados", subcuenta "Retenciones de Impuestos", "Retenciones de Salud" u "Otras Retenciones", por los montos correspondientes.
 - c. Cargar la cuenta "Pensiones por Pagar" por el monto de los aportes y descuentos de Caja de Compensación que se deban retener, abonando para tales efectos la cuenta "Retenciones a Pensionados", subcuenta "Retenciones Caja de Compensación".

Los movimientos indicados en las letras a, b y c anteriores deberán registrarse en las respectivas subcuentas de las cuentas de mayor involucradas

- 3.15. Simultáneamente a la emisión de los cheques, la Administradora en su contabilidad procederá a cargar la cuenta "Pensiones por Pagar" en las subcuentas respectivas, abonando la cuenta bancaria tipo 4 de la Administradora, por un monto igual al valor total de los cheques emitidos para los pensionados y beneficiarios de pensión. Si la Administradora realiza este procedimiento con anterioridad a la recepción desde el Fondo de Pensiones de los recursos necesarios para el pago de las pensiones, podrá permanecer sobregirada por el tiempo que medie entre la fecha de emisión y distribución de los cheques y la recepción de los

recursos.

4. PAGO DE PENSIONES SEGÚN MODALIDAD "CUBIERTAS POR EL SEGURO" Y PENSIONES TRANSITORIAS

- 4.1. Para efectos de determinar el monto de las pensiones cubiertas por el seguro y transitorias, la Administradora deberá considerar el valor de la U.F. correspondiente a la fecha de disponibilidad de dichas pensiones.
- 4.2. El pago de las pensiones según la modalidad cubiertas por el seguro deberá considerar los procedimientos señalados en los números 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del número 3 anterior.
- 4.3. A más tardar al día hábil anterior a la fecha de disponibilidad de tales pensiones, la Administradora deberá tener emitidos los respectivos cheques de pago. Para tal efecto, deberá cargar la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguros", abonando la cuenta "Pensiones por Pagar", en la subcuenta "Pensiones cubiertas por el Seguro", por igual valor, correspondiente al total de las pensiones que deben financiar las Compañías de Seguros que correpondan.
- 4.4. A continuación se deberá proceder conforme se indica en los números 3.9, 3.10 y 3.11 del número 3. anterior. Sin perjuicio que para estos efectos cuando en el número 3.11 del número 3. anterior se hace referencia a la recepción de recursos desde el Fondo de Pensiones, se deberá entender como recepción de recursos desde la Compañía de Seguros correspondiente.
- 4.5. El saldo de la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguros" se rebajará en la medida que las Compañías de Seguros procedan a enterar en la Administradora el monto de las pensiones en referencia. Para tal efecto se deberá cargar la cuenta bancaria tipo 4 de la Administradora y abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguro".

5. PAGO DE PENSIONES FINANCIADAS CON GARANTÍA DEL ESTADO

- 5.1. Las fechas de pago de las pensiones financiadas con la Garantía del Estado, ya sea en la modalidad de retiros programados o rentas temporales, para las que se haya agotado el saldo de la cuenta de capitalización individual o pensiones cubiertas por el seguro, será el día 20 o hábil siguiente si este último no lo fuera. El pago de tales pensiones deberá regirse por los procedimientos de los números 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del número 3. anterior.
- 5.2. A más tardar el día hábil anterior al de disponibilidad de los cheques o documentos de pago, la Administradora deberá tener emitidos los cheques respectivos, lo cual

quedará registrado en su contabilidad con un cargo a la cuenta "Cuentas por cobrar al Estado", en la subcuenta "Cuentas por cobrar por Garantía Estatal" y un abono a la cuenta "Pensiones por pagar", subcuenta "Pensiones Financiadas con Garantía Estatal", por el monto total de las pensiones financiadas con recursos del Estado. En aquellos casos en que la garantía del Estado viene a complementar un monto cubierto por el seguro, menor al mínimo, la contabilización incluirá los asientos mencionados en el número 4.3 del número 4 precedente.

5.3. A continuación se procederá conforme se señala en los números 3.9, 3.10 y 3.11 del número 3. anterior.

5.4. El monto destinado para el pago de estas pensiones, será puesto a disposición de la Administradora por parte de la Tesorería General de la República el día 20 o hábil siguiente. Dicho monto, deberá ser depositado en una cuenta corriente bancaria tipo 4, procediendo a continuación la Administradora a abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar al Estado", por el mismo monto puesto a disposición por parte de la Tesorería, el cargo efectuado a la cuenta "Cuentas por Cobrar al Estado", por el mismo monto puesto a disposición por parte de la Tesorería.

6. TRANSFERENCIA DE CAPITAL NECESARIO

La transferencia de capital necesario correspondiente a siniestros producidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 18.646 deberá realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

El pago correspondiente a transferencias de Capital Necesario se efectuará mediante cheque nominativo en favor de la Compañía de Seguros, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde el momento en que se cumplan las siguientes dos condiciones:

- Se haya ingresado el Bono de Reconocimiento cobrado a la correspondiente Institución de Previsión, en la cuenta de capitalización individual del afiliado.
- La Compañía de Seguros haya emitido la Resolución aprobatoria de pensión.

Para efectos de determinar el monto en pesos a traspasar, la Administradora deberá considerar el valor de la cuota del día anteprecedente al de disponibilidad del cheque. Asimismo, el valor de U.F. a considerar será el correspondiente a la fecha de disponibilidad del cheque.

Luego de determinado el monto anterior, la Administradora procederá a rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda.

Simultáneamente, deberá cargarse por los mismos montos la cuenta "Cuentas Personales" y la subcuenta "Cuentas de Capitalización Individual", abonándose en pesos la cuenta "Beneficios", subcuenta "Transferencias de Capital Necesario".

Al momento de la emisión del cheque correspondiente al traspaso de capital necesario, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Transferencias de Capital Necesario", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

7. PRIMA DE RENTA VITALICIA

El pago de la prima de Renta Vitalicia deberá realizarse dentro de los plazos normados por esta Circular, para cada caso según modalidad y tipo de pensión y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 7.1. Para efectos de determinar el monto a enviar a la Compañía de Seguros, la Administradora deberá considerar el valor de la cuota del día antecedente al cargo y el valor de U.F. del día en que el cheque se ponga a disposición de la Compañía de Seguros.
- 7.2. Luego de determinado el monto anterior, la Administradora procederá a rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda.
- 7.3. Simultáneamente, deberá cargarse por los mismos montos las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depositos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", que correspondan, abonándose en pesos la cuenta "Beneficios", subcuenta "Prima de Renta Vitalicia".
- 7.4. Al momento de la emisión del cheque correspondiente al pago de la Prima de Renta Vitalicia, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Prima de Renta Vitalicia", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

8. PAGOS DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

- 8.1. El Excedente de Libre Disposición, se pagará directamente del fondo de pensiones al afiliado que cumpla con los requisitos señalados en el DL 3.500 de 1980.

8.2. Para efectos del cobro del excedente de libre disposición, el afiliado deberá presentar en la Administradora los siguientes documentos:

- a. Cédula Nacional de Identidad
- b. Libreta Previsional Vigente
- c. Copia del Formulario "Solicitud Pago Excedente de Libre Disposición"

Tratándose de un cobro a través de terceros, la Administradora requerirá un poder notarial extendido expresamente para este trámite, de acuerdo a lo establecido en el Anexo sobre Mandatos de esta Circular

8.3. El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad del cheque o documento de pago, se deberá rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda. Para ello, se considerará el valor cuota de cierre del día hábil anteprecedente al cargo.

Simultáneamente, deberá cargarse por los mismos montos las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", que correspondan, abonándose en pesos la cuenta "Beneficios", subcuenta "Excedente de Libre Disposición".

8.4. El cheque o documento de pago respectivo deberá ser emitido a más tardar el día hábil anterior a su disponibilidad. Simultáneamente, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Excedente de Libre Disposición", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

8.5. Si el afiliado opta por el artículo 6º transitorio de la Ley N°19.768 el monto del cheque o documento de pago que se pondrá a disposición del beneficiario, deberá tener deducido el impuesto a que se refiere el artículo 71 del D.L. 3.500. Esta retención se contabilizará simultáneamente, emitiéndose el correspondiente cheque para transferir el impuesto a la Administradora, para lo cual se efectuará un cargo a la cuenta "Beneficios", subcuenta "Excedente de Libre Disposición", con abono a la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

8.6. Dicho impuesto deberá ser retenido por la Administradora y enterado en Tesorería General de la República de acuerdo a lo señalado en la letra b del número 3.9 del número 3. anterior. El impuesto retenido y no enterado en la Tesorería General de la República se deberá contabilizar, en la contabilidad de la Administradora, en la cuenta "Retenciones a Pensionados", subcuenta "Retenciones de Impuestos".

9. PAGO DE HERENCIA

La Herencia se pagará directamente del Fondo de Pensiones.

El día anteprecedente a la fecha de disponibilidad del cheque de pago, se deberá rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual y/o de la cuenta de ahorro voluntario el número de cuotas y pesos que corresponda. Para ello, se considerará el valor cuota de cierre del día anteprecedente al cargo. Simultáneamente, deberá cargarse las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", que correspondan, o "Cuenta de Ahorro Voluntario", si fuera el caso y abonar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Herencias".

El cheque o documento de pago respectivo deberá ser emitido a más tardar el día hábil anterior a su disponibilidad. Simultáneamente, se deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Herencias", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

10. PAGO DE CUOTA MORTUORIA

El pago del beneficio de las 15 Unidades de Fomento a que se refiere el artículo 88 del D.L. 3.500 de 1980, deberá ceñirse a los siguientes procedimientos:

El día anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda. Para ello se considerará el valor cuota de cierre del día anteprecedente al cargo y el valor de la unidad de fomento correspondiente a la fecha de disponibilidad del cheque o documento de pago. Simultáneamente, se deberá cargar las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", que correspondan, y abonar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias".

El cheque o documento de pago respectivo deberá ser emitido a más tardar el día hábil Pago anterior a su disponibilidad. Simultáneamente, deberá cargar la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias", y abonar la cuenta "Banco Pago de Beneficios".

Para aquellos casos en que la Administradora haya pagado con recursos propios parte o la totalidad de la cuota mortuoria y posteriormente se registren ingresos en la cuenta de capitalización individual, la Administradora deberá recuperar el monto nominal anticipado. Para tal efecto, se rebajará de la respectiva cuenta de capitalización individual el número de cuotas y pesos que corresponda, considerando para ello el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente al de disponibilidad del cheque de pago

del respectivo beneficio.

La contabilización de lo anterior deberá realizarse cargando las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual de Depósitos Convenidos" y "Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias", que correspondan, y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias" por el monto nominal a traspasar a la A.F.P..

Simultáneamente a la emisión del cheque, se cargará la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias", y se abonará la cuenta "Banco Pago de Beneficios" y se cargará la cuenta "Beneficios", subcuenta "Cuotas Mortuorias" por el monto en referencia.

Tratándose de afiliados pensionados por invalidez de acuerdo a la modalidad "Cubiertas por el Seguro", la Administradora deberá registrar el ingreso de los pagos efectuados por este concepto por la Compañía de Seguros, cargando la cuenta "Disponible" y abonando la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguros", por el monto que corresponda. Al momento de poner el pago a disposición del beneficiario, la Administradora deberá contabilizar el egreso en estas mismas cuentas.

11. APORTE ADICIONAL

11.1. Para efectos de determinar el monto del Aporte Adicional que deba efectuar la Administradora, se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día en que dicho aporte sea ingresado a la contabilidad del Fondo de Pensiones y el valor cuota correspondiente al día anteprecedente a la fecha de recepción de los respectivos fondos en la Administradora.

11.2. La recepción del Aporte Adicional en el Fondo de Pensiones se deberá contabilizar cargando la cuenta "Valores por depositar" y abonando la cuenta "Recaudación del mes", por el monto respectivo. El traspaso de fondos desde la cuenta de pasivo exigible señalada anteriormente a la cuenta del Patrimonio "Cuentas de Capitalización Individual por Cotizaciones Obligatorias" deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en la Circular No. 466.

11.3. En caso de que con posterioridad a la fecha en que el Aporte Adicional sea enterado en la cuenta de capitalización individual, la Administradora tuviere nuevos antecedentes que modifiquen el monto inicialmente determinado, deberá efectuar una reliquidación de dicho aporte, girando o abonando, según corresponda, de la cuenta de capitalización individual. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

a. Aumento del Aporte Adicional.

Para un incremento del Aporte Adicional, la Administradora deberá

ingresar en la cuenta de capitalización individual, el número de U.F. inicialmente no abonadas considerando para ello el valor de la U.F. del día en que se realice el pago y el valor cuota de cierre del día anteprecedente a éste. La contabilización deberá realizarse de acuerdo al número 11.2 anterior.

b. Disminución del Aporte Adicional.

Si correspondiere una disminución del Aporte Adicional, la Administradora deberá girar desde la Cuenta de Capitalización Individual el mismo número de cuotas abonados en exceso, considerando el valor cuota del día hábil anteprecedente al del cargo.

Para determinar el monto en pesos a devolver a la Compañía de Seguros que enteró el Aporte Adicional, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

- i. Determinar el monto en UF y cuotas abonadas en exceso, utilizando para ello el valor de la UF del día en que el aporte ingresó al Fondo de Pensiones y el valor cuota del día anteprecedente a dicho ingreso.
- ii. Regularizar la cuenta, girando desde la cuenta de capitalización individual por cotizaciones obligatorias, el número de cuotas calculadas de acuerdo al numeral i. anterior.
- iii. Determinar el monto en pesos a devolver a la Compañía de Seguros que enteró el Aporte, para lo cual la Administradora deberá multiplicar el número de cuotas determinado en numeral i. anterior por el valor cuota del día anteprecedente al cargo de regularización.
- iv. El monto en pesos determinados en el numeral iii., deberá dividirse por el valor de la UF del día de la disponibilidad del cheque, el cual debe ser comparado con el monto en UF determinado en el numeral i. anterior.

Si por efectos de la valorización en pesos, cuotas y UF ocurriera que el monto en UF determinado en el numeral iv. es mayor que el determinado en el numeral i. la diferencia deberá abonarse a la cuenta de rentabilidad no distribuida.

Si ocurre lo contrario, y la diferencia es negativa, la Administradora deberá restituir a la Compañía de Seguros sólo el monto determinado en el numeral iv.

Para tal efecto, se deberá cargar la cuenta "Cuentas de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias" y abonar la cuenta "Recaudación Clasificada", subcuenta "Recaudación de Aportes Adicionales". Si la diferencia fuera positiva, se abonará la cuenta "Rentabilidad no distribuida". Al momento de la emisión del cheque correspondiente, se deberá cargar la subcuenta "Recaudación de Aportes Adicionales" y abonar la cuenta "Banco Pago de

Beneficios".

12. TRATAMIENTO PARA CHEQUES CADUCADOS

12.1. Los cheques correspondientes a pagos de beneficios que hayan caducado en conformidad a las disposiciones legales vigentes, que se encuentran en poder de la Administradora o de los beneficiarios, deberán ser reingresados a la contabilidad de la Administradora o del Fondo de Pensiones, según corresponda, a más tardar el día 10 del mes siguiente a su caducidad.

12.2. Tratándose de pagos realizados directamente del Fondo de Pensiones, el reintegro a la contabilidad del Fondo de Pensiones se hará cargando la cuenta "Bancos Pago de Beneficios" y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados", por el monto de los cheques caducados.

A más tardar al día 15 del mes siguiente a la caducidad del cheque, la Administradora deberá reintegrar los fondos al Patrimonio, cargando "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados", y abonando la cuenta "Recaudación en Proceso de Acreditación", desde la cual deberá finalmente efectuar el traspaso a las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual por depósitos convenidos", "Cuentas de Capitalización Individual por cotizaciones voluntarias" o "Cuentas de Ahorro Voluntario", según corresponda, y a los respectivos auxiliares, debiendo generar las cuotas que resulten de considerar para la conversión, el valor de cierre de la cuota del día anteprecedente al abono.

12.3. Tratándose de una pensión pagada según la modalidad de Retiros Programados, Rentas Temporales, cubiertas por el seguro o financiadas con la garantía del Estado, el reintegro a la contabilidad de la Administradora se hará cargando la cuenta "Disponible" y abonando la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Cheques Prescritos", por el monto del cheque caducado.

A más tardar al día hábil subsiguiente, la Administradora deberá proceder a reversar los movimientos contables considerados a la fecha de emisión del cheque, exceptuándose los movimientos correspondientes a la retención y pago de impuestos, a retención y pago de cotizaciones de salud y a retención y pago de otros descuentos, siempre que estos últimos hayan sido pagados a terceros por la Administradora. Para lo anterior, la Administradora deberá realizar los siguientes movimientos contables:

a. Retiro Programado o Renta Temporal.

Tratándose de cheques caducados por Retiro Programado o Renta Temporal, se deberá girar un cheque al Fondo de Pensiones, por el monto del cheque caducado descontando las asignaciones familiares agregadas al pago. El giro anterior se contabilizará con cargo a la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Cheques Prescritos".

Simultáneamente se deberá reversar el movimiento correspondiente a pagos por asignación familiar, si lo hubiere. Para ello se deberá cargar la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Cheques Prescritos" y abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar al Estado", subcuenta "Cuentas por Cobrar al Fondo Único de Prestaciones Familiares", por el monto agregado por ese concepto.

Los valores girados deberán contabilizarse en el Fondo de Pensiones cargando la cuenta "Banco Pago de Beneficios" y abonando la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados". Dichos valores serán reingresados al Patrimonio del Fondo de Pensiones, cargándose la cuenta "Beneficios", subcuenta "Beneficios no Cobrados" y abonándose la cuenta "Recaudación en proceso de Acreditación", desde la cual deberá finalmente efectuar el traspaso a las cuentas "Cuentas de Capitalización Individual por cotizaciones obligatorias", "Cuentas de Capitalización Individual por depósitos convenidos", "Cuentas de Capitalización Individual por cotizaciones voluntarias", según corresponda, debiendo generar las cuotas que resulten de considerar para la conversión el valor de cierre de la cuota del día antecedente al abono.

b. Pensiones cubiertas por el seguro y/o con garantía del Estado.

Tratándose de pensiones no financiadas con recursos de las cuentas de capitalización individual, se deberá devolver, en términos nominales, a la Compañía de Seguros el monto del cheque caducado, descontado las asignaciones familiares agregadas en su oportunidad. Lo mismo deberá realizarse si se trata de pensiones con la garantía del Estado. Para tal efecto, se deberá cargar la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Cheques Prescritos" y abonar la cuenta "Cuentas por Cobrar a Compañías de Seguros" o "Cuentas por Cobrar al Estado", según corresponda, por el monto señalado precedentemente.

Simultáneamente, se deberá reversar el movimiento correspondiente a pagos por asignación familiar, si los hubiere. Para ello, se deberá cargar la cuenta "Pensiones por Pagar", subcuenta "Cheques Prescritos" y abonar la subcuenta "Cuentas por Cobrar al Fondo Único de Prestaciones Familiares" por el monto agregado a la pensión por este concepto.

12.4. El día 12 de cada mes o hábil siguiente, si aquel no lo fuese, la Administradora

deberá remitir al o los beneficiarios de cheques caducados en el mes anterior, una carta en la cual se les informe la situación producida, se detalle el concepto y el monto del beneficio no cobrado y se les solicite su concurrencia a la Administradora con el objeto de requerir el nuevo giro.

- 12.5. Cuando el beneficiario concurra a solicitar que se haga efectivo el o los pagos pendientes, deberá suscribir en original y copia el formulario "Solicitud de Reiteración de Pago de Beneficios".

La copia timbrada y firmada por el responsable de la Administradora deberá entregarse al interesado, incorporándose el original en el respectivo expediente de pensión.

Al emitir el cheque, una vez que el beneficiario solicite que se le reactive el pago de su pensión, la Administradora deberá realizar la liquidación de pagos retroactivamente, tomando como fecha de inicio la de suspensión del cobro, o la del devengamiento de la pensión, en el caso de que esta nunca se hubiere cobrado. Para efectos de determinar el monto de las pensiones retroactivas que corresponde pagar, deberá efectuar el cálculo de cada anualidad, considerando las tasas de interés y las edades actuariales correspondientes a la anualidad. Asimismo, deberá aplicar los descuentos legales a cada mensualidad, es decir, el 7% para salud, el que corresponde según el Impuesto Unico a la Renta y en caso de existir, otros descuentos, como retenciones judiciales, etc.

- 12.6. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras podrán remitir a los beneficiarios, conjuntamente con la carta dispuesta en el número 12.4 anterior, el formulario "Solicitud de Reiteración de Pago de Beneficios", con el objeto de facilitar el trámite respectivo.

- 12.7. El nuevo pago deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del formulario establecido precedentemente o desde su fecha de recepción por la Administradora, si éste fuese enviado por correo, excepto los pagos por concepto de Cuota Mortuoria y Herencia o Excedente de libre Disposición, los que se ceñirán a los procedimientos y plazos comunes. Para efectos de poner a disposición de los beneficiarios el cheque correspondiente, la Administradora deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Retiros Programados o Renta Temporal.

En ambos casos la Administradora deberá proceder a rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual el mismo número de cuotas abonado a dicha cuenta con ocasión de la caducidad. Para efectos de determinar el monto en pesos a pagar, se deberá considerar el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo. Este procedimiento deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la solicitud de reactivación del pago.

Para efectos de giro del cheque, contabilización, retenciones de impuestos, cotizaciones de salud y pagos de asignaciones familiares, se deberán considerar los procedimientos señalados en los números 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 anteriores.

Para efectos de reliquidar el Impuesto originalmente determinado, se deberá considerar como renta la pensión bruta inicial más la rentabilidad obtenida por la permanencia de la pensión neta en el Fondo de Pensiones.

Igual procedimiento debe aplicarse para la cotización de salud. Si como resultado de esta operación hubiere una diferencia a favor del beneficiario, la Administradora deberá orientarlo para que éste la solicite directamente al Servicio de Impuestos Internos, y/o a la Institución de salud que corresponda. (ISAPRE o FONASA).

b. Pensiones cubiertas por el seguro y/o con Garantía Estatal.

En estos casos la Administradora deberá pagar el mismo monto nominal correspondiente al cheque caducado, procediendo a reversar los movimientos de reintegros señalados en la letra b del número 12.3 anterior.

c. Excedente de Libre Disposición.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, este pago debe ceñirse a los procedimientos y plazos comunes, sin perjuicio de lo cual, para efectos de calcular el nuevo monto en impuestos que corresponda retener se deberá considerar lo señalado en la letra a. anterior.

- 12.8. En el evento que se constate que el no cobro de una pensión se debe al fallecimiento del beneficiario, la Administradora deberá considerar como parte de la masa hereditaria, la proporción de la pensión no cobrada en relación a la pensión devengada entre el día primero del mes y el día de fallecimiento. A lo anterior se le deberá aplicar proporcionalmente la retención por cotización de salud y por concepto de impuesto, si correspondiere. No así en el caso de la asignación familiar, donde se considera el monto en su totalidad.

Si como resultado de lo anterior, se detecta que hubo un pago en exceso por concepto de impuesto o salud, la Administradora deberá solicitar su reembolso al Servicio de Impuestos Internos o Institución de Salud, según corresponda. Posteriormente, el monto reembolsado deberá ser abonado a la cuenta de capitalización individual, a más tardar al día siguiente de la recepción de los fondos, considerando para ello el valor de cuota del día antecedente al del abono, o devuelto a la Compañía de Seguros, según corresponda, en el mismo

plazo indicado.

12.9. Asimismo, si se constata que el cheque no cobrado de una Cuota Mortuoria, de una Herencia o de un Excedente de Libre Disposición se debe al fallecimiento del beneficiario, la Administradora deberá entregar el monto calculado de acuerdo a lo señalado en el número 12.7 anterior a la o las personas que acrediten mediante el auto de posesión efectiva ser los herederos, o a él o a la cónyuge sobreviviente, a falta de éste(a), a los hijos o padres del afiliado(a), según corresponda.

Cuando la Administradora detecte la existencia de un cheque caducado correspondiente a pago de pensiones, deberá suspender la emisión de nuevos cheques a ese beneficiario.

13. PAGOS DE PENSIONES MEDIANTE DEPOSITOS EN CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y DE DEPOSITOS A TRAVES DE UNA ENTIDAD EXTERNA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS.

La Administradora que tenga aprobado un contrato de prestación de servicios para pagar pensiones mediante depósitos en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de depósito, en donde se estipulen las normas acordadas entre la Administradora y la respectiva Entidad Bancaria, será la exclusiva responsable de la implementación de esta nueva forma de pago y tendrá la obligación de preservar y resguardar los intereses de los afiliados pensionados o de los beneficiarios, especialmente en lo que se refiere al correcto y oportuno pago del beneficio.

Para esta forma de pago deberá ceñirse al siguiente procedimiento contable:

13.1. Deberá crear una subcuenta de la Cuenta "Otros Activos Circulantes" denominada "Pago de Beneficios mediante Depósitos en Cuentas Personales". En esta subcuenta, el saldo deudor representará el monto de beneficios periódicos que aún no han sido cobrados por los receptores de pensión.

13.2. Para efectos de la contabilización, la Administradora mantendrá una cuenta Tipo 4, "Pago de Beneficios", exclusiva por Institución Financiera, para realizar los movimientos relativos al pago de pensiones mediante depósitos en cuentas personales. Para ello deberá remitir a esta Superintendencia la información requerida para estos efectos, de acuerdo a las normas y plazos vigentes.

13.3. Contabilización del pago de beneficios mediante depósitos en cuentas personales:

a. Recepción de fondos para el pago de beneficios.

El mismo día de la recepción de recursos destinados al pago de beneficios,

desde el Fondo de Pensiones, desde las Compañías de Seguros y desde el Estado, se cargará la cuenta general Tipo 4 "Pago de Beneficios" y se abonará la cuenta de Pasivo Exigible "Pensiones por Pagar", por igual monto.

El día anteprecedente a la fecha de disponibilidad del pago de beneficios, se deberá cargar la cuenta Tipo 4 exclusiva, definida en el punto 13.2. anterior, por el monto total de recursos que se debe pagar por concepto de beneficios, abonando la cuenta general Tipo 4 "Pago de Beneficios".

El mismo día se traspasará a la entidad pagadora, la totalidad del saldo de la cuenta Tipo 4 especialmente creada, abonándola por la totalidad del monto y cargando la subcuenta "Pago de Beneficios mediante Depósitos en cuentas Personales".

b. Rendición.

- a. Dos días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que se efectuaron los abonos en las cuentas personales, la Institución Financiera remitirá a la Administradora el comprobante de depósito a las cuentas personales y el listado de respaldo correspondiente, en el que se indicará el monto depositado a cada pensionado, individualizándolo con su nombre, RUT y número de cuenta personal. En este mismo día, la Institución Financiera informará a la Administradora el resultado del proceso de depósitos automáticos en las cuentas personales.
- b. Una vez que la Administradora dé conformidad a la rendición, se procederá a cargar la cuenta "Pensiones por Pagar" por el monto rendido, abonando la cuenta "Pagos de Beneficios mediante Depósitos en Cuentas Personales", por igual monto.
- c. En la eventualidad de que existan cuentas personales cerradas o cuentas en las cuales no se hubiese podido realizar los respectivos depósitos, en la misma fecha señalada en la letra a. anteprecedente, la Institución Financiera devolverá los fondos a la Administradora, mediante depósito en la cuenta corriente Tipo 4 exclusiva, "Pago de Beneficios", respaldando este abono con un listado que indicará para cada pensionado, el monto de la pensión, nombre, RUT y número de la cuenta personal. Una vez recepcionado el listado y revisados los antecedentes por parte de la Administradora, ésta procederá a cargar la cuenta corriente Tipo 4 "Pago de Beneficios", por el monto de los fondos devueltos y abonará la cuenta "Pago de Beneficios mediante Depósitos en Cuentas Personales", por igual monto.
- d. Finalmente, serán devueltos al Fondo de Pensiones la totalidad de

los recursos no depositados en las cuentas personales, cargando la cuenta de Pasivo Exigible "Pensiones por Pagar" por dichos recursos, abonando simultáneamente la cuenta Tipo 4, "Pagos de Beneficios".

13.4. Procedimiento contable para el fondo de pensiones, para que los recursos que no pudieron ser depositados en las cuentas corrientes de los beneficiarios de pensiones, sean devueltos al patrimonio del fondo de pensiones, a sus respectivas cuentas individuales.

- a. Recepción en el Fondo de Pensiones, de los fondos no depositados en las cuentas corrientes de los beneficiarios.

Al momento de ser recepcionados en el Fondo de Pensiones, los fondos que no se depositaron en las cuentas corrientes por la entidad bancaria, se deberá cargar la cuenta corriente del Fondo denominada "Banco Tipo 2" y abonar la subcuenta de pasivo del Fondo "Beneficios no cobrados" de la cuenta "Beneficios", por igual monto.

- b. Los valores son reingresados al Patrimonio del Fondo de Pensiones.

El mismo día en que se encuentran disponibles los recursos correspondientes a los beneficios no cobrados, se deberá realizar la devolución de éstos a las cuentas de capitalización del Fondo de Pensiones, cargando la subcuenta de pasivo del Fondo "Beneficios no cobrados" de la cuenta "Beneficios" por el monto a devolver al Patrimonio y abonando la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", por el mismo monto.

- c. Los valores son ingresados a las cuentas de capitalización individual.

La devolución de los saldos no depositados se realiza cargando la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación", por el monto a reintegrar a las respectivas cuentas, y abonándose la cuenta "Cuentas personales" subcuentas "Cuentas de capitalización individual". En este procedimiento contable, para determinar el número de cuotas a generar se deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil ante precedente al del abono.

13.5. La subcuenta de Activo, "Pago de Beneficios mediante Depósitos en Cuentas Personales", deberá tener los siguientes auxiliares:

- Nómina de Pago de Pensiones con depósitos en cuentas personales, efectivamente realizadas.
- Nómina de Pensiones no depositadas.
- Rendición de pagos de pensiones a través de depósitos en las cuentas personales, debidamente firmada y timbrada por un empleado

responsable de la institución financiera.

- Nómina de aquellos pensionados que han autorizado el depósito de su pensión, con copia de la autorización firmada y que se encuentran vigentes.
- Copia del vale vista emitido nominalmente en favor de la Administradora, por concepto de aquellas pensiones que no ha sido posible depositar en las cuentas personales.

14. RECUPERACION DE PENSIONES PAGADAS POR RIESGOS CUBIERTOS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Los aportes que efectúen las entidades que cubren riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, para devolver pensiones pagadas por el Fondo de Pensiones, deben contabilizarse con cargo a una cuenta "Banco tipo 2" y con abono a la cuenta de pasivo exigible "Beneficios", subcuenta que corresponda, según el tipo de pensión que se esté devolviendo. Este tratamiento corresponde al carácter de reversión que tiene este asiento, respecto del egreso que dio origen al pago del beneficio. El traspaso de los fondos al patrimonio, debe registrarse con cargo a la cuenta "Beneficios", y a la misma subcuenta utilizada en el asiento anterior, con abono a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", efectuado la conversión a cuotas al valor de cierre del día anteprecedente a la fecha de ingreso del aporte.

15. ABONOS DE CONTRIBUCIONES

Para efectos de determinar el monto que debe abonarse en la cuenta de capitalización individual del afiliado, por concepto de la Contribución a que se refiere el artículo 53 del D.L. 3.500, la Administradora deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día en que dicho aporte sea recepcionado, y el valor cuota correspondiente al día hábil anteprecedente al de su recepción. La recepción de la Contribución en el Fondo de Pensiones deberá contabilizarse cargando la cuenta "Valores por Depositar" y abonando la cuenta "Recaudación del mes", por el monto respectivo. El traspaso de fondos desde la cuenta de pasivo exigible señalada anteriormente, a la cuenta del Patrimonio "Cuentas de Capitalización Individual", deberá hacerse de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 466. "

ANEXO III
FORMULARIOS DE CERTIFICADO DE SALDO

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE VEJEZ EDAD

Fecha

Con fechaAFPSA certifica que el Sr.....RUT.....
nacido elde sexo....., dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA	Cuotas	U.F.
- Cotizaciones obligatorias: Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión anteriores al 07.11.01 Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión posteriores al 07.11.01 Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
- Depósitos Convenidos anteriores al 07.11.01 Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
- Depósitos Convenidos posteriores al 07.11.01 Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Fondo	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
TOTAL CUENTA	<input style="width: 100%; border: 2px solid black;" type="text"/>	<input style="width: 100%; border: 2px solid black;" type="text"/>

El Sr. para retirar excedente debe obtener una pensión a lo menos igual a U.F.
Este certificado tiene una vigencia hasta

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

Al reverso se indican los antecedentes de sus beneficiarios y otros datos relevantes.

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA

FECHA

Con fechaAFPSA certifica que el Sr.....RUT.....
nacido elde sexo....., dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a
continuación se señalan:

FONDOS PREVISIONALES			
a.- ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO:			
	Valor Nominal en \$	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
- Bono de Reconocimiento			
- Bono de Reconocimiento Exonerado Político 1			
ANTECEDENTES DE LA CUENTA			
	Cuotas	U.F.	
- Cotizaciones obligatorias:			
Fondo			
Fondo			
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión anteriores al 07.11.01			
Fondo			
Fondo			
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión posteriores al 07.11.01			
Fondo			
Fondo			
- Depósitos Convenidos anteriores al 07.11.01			
Fondo			
Fondo			
- Depósitos Convenidos posteriores al 07.11.01			
Fondo			
Fondo			
TOTAL CUENTA			

El Sr. para pensionarse anticipadamente debe obtener una pensión a lo menos igual a
Para poder retirar excedente de libre disposición la pensión no podrá ser inferior a U.F.
Este certificado tiene una vigencia hasta

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

Al reverso se indican los antecedentes de sus beneficiarios y otros datos relevantes.

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE INVALIDEZ

FECHA

Con fechaAFPSA certifica que el Sr.....
RUT.....nacido elde sexo.....,
dispone para financiar su pensión, de los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA	Cuotas	U.F.
- Cotizaciones obligatorias: Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión anteriores al 07.11.01 Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión posteriores al 07.11.01 Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Depósitos Convenidos anteriores al 07.11.01 Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Depósitos Convenidos posteriores al 07.11.01 Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL CUENTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El Sr. para retirar excedente debe obtener una pensión a lo menos igual a U.F.
Este certificado tiene una vigencia hasta

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

Al reverso se indican los antecedentes de sus beneficiarios y otros datos relevantes.

CERTIFICADO DE SALDO - PENSION DE SOBREVIVENCIA

FECHA

Con fecha.....AFP.....SA certifica que en la cuenta individual del afiliado fallecido Sr.....RUT.....fallecido el existen los fondos previsionales, que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES DE LA CUENTA		
	Cuotas	U.F.
- Cotizaciones obligatorias:		
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión anteriores al 07.11.01		
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Cotizaciones voluntarias destinadas a pensión posteriores al 07.11.01		
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Depósitos Convenidos anteriores al 07.11.01		
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Depósitos Convenidos posteriores al 07.11.01		
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL CUENTA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este certificado tiene una vigencia hasta

FIRMA Y TIMBRE DE LA AFP

Al reverso se indican los antecedentes de sus beneficiarios y otros datos relevantes.

ANEXO IV

FORMULARIOS DE ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO

ANVERSO

ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO
(Pensiones de vejez e invalidez segundo dictamen)

FECHA

Nombre Afiliado

RUT

En relación con su solicitud de pensión de fecha....., informo a usted que con el saldo de su cuenta individual decuotas, equivalentes aUF, al día, detallado en certificado adjunto, obtiene una pensión mensual en retiro programado, sin retiro de excedente de libre disposición de:

MONTO MENSUAL

UF

\$

También puede optar por un monto de pensión menor y retirar excedente de libre disposición, en cuyo caso su situación sería:

PENSION

UF

\$

MONTO EXCEDENTE :

UF

\$

El monto máximo exento de impuesto que tiene es de

Por tener cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.02 puede optar por el artículo 6° transitorio Ley N° en este caso su situación se modifica del modo siguiente

PENSION

UF

\$

MONTO EXCEDENTE :

UF

\$

El monto máximo exento de impuesto que tiene es de

Lo anterior porque de acuerdo al DL 3500 usted puede retirar excedente si su pensión es igual o superior aUF.

Los montos de pensión en retiro programado que se informan corresponden al primer año ya que esta modalidad se recalcula anualmente. Si desea optar por otra modalidad debe cotizar con el certificado adjunto

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

REVERSO

ANTECEDENTES GENERALES Y PARAMETROS DE CALCULO

1.- Fecha de devengamiento de la pensión - -

2.- Valor U.F. (\$) :

3.- Valores cuotas, tasas de retiros programadas y capitales necesarios utilizadas:

	Valor Cuota \$	Tasa retiro programado	Capital necesario unitario
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo...	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.			
.			
.			
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ESTIMACIÓN RETIRO PROGRAMADO - VEJEZ ANTICIPADA

FECHA

Nombre Afiliado

RUT

En relación con su solicitud de pensión de fecha.....usted en la modalidad de retiros programados usted (puede / no puede) pensionarse anticipadamente. Por otra parte usted (puede / no puede) retirar excedente de libre disposición.

Lo anterior porque de acuerdo al DL 3500 usted puede pensionarse anticipadamente si su pensión es igual o superior aUF y retirar excedente si su pensión es igual o superior a U.F

De acuerdo al saldo de su cuenta individual que se detalla en certificado adjunto, los montos de pensión que usted puede obtener con dicho capital son:

PENSION MENSUAL RETIRO PROGRAMADO SIN RETIRO DE EXCEDENTE

TRANSANDO EL BONO

AL PRECIO DE MERCADO UF \$AL PRECIO MINIMO UF \$SIN TRANSAR NI ENDOSAR EL BONO UF \$**PENSION MENSUAL RETIRO PROGRAMADOS CON RETIRO DE EXCEDENTE**PENSION UF \$MONTO EXCEDENTE : TRANSANDO EL BONO AL PRECIO DE MERCADO UF \$SIN TRANSAR NI ENDOSAR EL BONO UF \$El monto máximo exento de impuesto que tiene es de **PENSION MENSUAL RETIRO PROGRAMADOS CON RETIRO DE EXCEDENTE SI****OPTA POR EL ART: 6° TRANSITORIO de la LEY.....**PENSION UF \$MONTO EXCEDENTE : TRANSANDO EL BONO AL PRECIO DE MERCADO UF \$SIN TRANSAR NI ENDOSAR EL BONO UF \$El monto máximo exento de impuesto que tiene es de

Los montos de pensión en retiro programado que se informan corresponden al primer año ya que esta modalidad se recalcula anualmente. Si desea optar por otra modalidad debe cotizar con el certificado adjunto

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P

ANTECEDENTES GENERALES Y PARAMETROS DE CALCULO

1.- Fecha de devengamiento de la pensión

 - -

2.- Valor U.F.

(\$):

	Valor Cuota \$	Tasa retiro programado	Capital necesario unitario
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fondo...	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.			
.			
.			
Fondo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO - PENSION DE SOBREVIVENCIA

FECHA

Bajo la modalidad de pensión de retiro programado, los beneficiarios de pensión del afiliado fallecido el Sr., RUT.....fallecido el , tienen derecho a los montos de pensión que a continuación se señalan:

MONTO DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	R.U.T.	Monto de pensión - primer año

ANTECEDENTES GENERALES Y PARAMETROS DE CALCULO

1.- Fecha de devengamiento de la pensión - -

2.- Valor U.F. (\$):

3.- Valores cuotas y tasas de retiros programadas utilizadas:

	Valor Cuota \$	Tasa retiro programado
Fondo	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 60px;" type="text"/>
Fondo...	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 60px;" type="text"/>
Fondo	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 60px;" type="text"/>

4.- Capitales necesarios

Beneficiario	Fondo...	Fondo....	Fondo.....	Fondo.....

Los montos de pensión antes señalados se financian con los recursos que se informan en el certificado de saldo
 Los beneficiarios de pensión si desean optar por otra modalidad de pensión deben cotizar con el certificado de saldo
 Solo pueden optar por otra modalidad si existe acuerdo entre la totalidad de los beneficiarios

FIRMA Y TIMBRE DE LA A.F.P.

ANEXO V

CONCEPTOS QUE DEBE TENER EL COMPROBANTE DE PAGO DE PENSIONES

I. ANTECEDENTES

1. Nombre del afiliado
2. RUT del afiliado
3. Nombre del receptor de la pensión
4. RUT del receptor de la pensión
5. Fecha de disponibilidad del beneficio
6. Banco y No. del documento
7. Destino de la cotización de salud
8. Próxima fecha de disponibilidad

II TIPO DE PENSION

1. Invalidez
2. Vejez
3. Sobrevivenia

III MODALIDAD DE PENSION

1. Retiro Programado
2. Retiro Programado sin endosar ni transar el Bono
3. Renta Temporal
4. Cubierto por el seguro

IV PERIODO CONSIDERADO EN LA PENSION

V UNIDAD DE PAGO

VI CALCULO DEL MONTO A PAGAR

Pensión	\$ _____
+ Complemento Pensión Mínima	\$ _____
+ Garantía Estatal	\$ _____
+ Otros haberes	\$ _____
= Pensión Bruta	\$ _____
- Cotización de salud	\$ _____
- Comisión	\$ _____
- Impuestos	\$ _____
- Aporte Caja Compensación	\$ _____
- Descuento Caja Compensación	\$ _____
- Otros descuentos	\$ _____
= Pensión Neta	\$ _____
+ Asignación Familiar	\$ _____
= Monto a pagar	\$ _____

Recibi Conforme